

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA/GARES CELEBRADA EL DÍA 16 DE JULIO DE 2024

En Puente la Reina/Gares en la Sala de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas (20:00 h) del día DIECISEIS(16) de JULIO de 2024, se reúnen, en sesión ordinaria, los siguientes miembros de la Corporación Municipal: Itziar IMAZ ARTAZCOZ(EH BILDU) ; Jon CIRIZA MURUGARREN(EH BILDU); Beatriz ORDOÑEZ ANCIN (EH BILDU); Asier OTXOA SANZ (EH BILDU); Aitor AZKONA ARRAIZA (EH BILDU); Ainhoa AZPILCUETA ARACAMA (EH BILDU); Ixone ESQUIROZ LUNA (EH BILDU); Carmen ESAIN MORENO (UPN). Francisco MARTÍNEZ NICOLÁS (UPN) y Alberto ACELDEGUI APESTEGUIA (designado como concejal no adscrito)
No acude a la sesión Axel CÁRDENAS ROLDÁN (UPN);
Preside la sesión la Señora Alcaldesa de la Corporación Dña Itziar IMAZ ARTAZCOZ, e interviene como Secretaria, Doña Sonia García Milton.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede al estudio de los puntos contenidos en el Orden del Día.

1º.- Aprobación acta de sesiones anteriores

Se somete a consideración el acta de sesión plenaria de fecha de 9 de mayo de 2024. No habiendo consideraciones a la misma, se somete a votación siendo aprobada por unanimidad de las y los presentes.

Se somete a consideración el acta de sesión plenaria extraordinaria de fecha de 13 de mayo de 2024. El corporativo D. Asier Otxoa, aclara que en el encabezamiento del documento de acta, consta su nombre como asistente a la sesión y corrige que él no asistió a la misma. Se corrige esta circunstancia y se somete el acta a votación siendo el siguiente resultado:

- Votos a favor 9: 6 EH Bildu, 2 UPN y 1 concejal no adscrito.
- Votos en contra 0
- Abstenciones 1 : Asier Otxoa

2º.- Resoluciones e informes de la Alcaldía

La Sra Alcaldesa da lectura a las siguientes resoluciones e informes de la Alcaldía.

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

- 183 03/05/2024: 20240503. Resolución nombramiento instructor en expediente responsabilidad patrimonial, daños sufridos por mal estado de alcantarilla
- 184 06/05/2024: Modificación no sustancial Envirohemp, cambio de instalaciones
- 185 06/05/2024: Anulación Resolución 170
- 186 06/05/2024: Denegando licencia para caseta y porche 11-788 y Orden derribo
- 187 06/05/2024: Incoación nuevo expte Orden de ejecución obras conservación Mayor 7
- 188 06/05/2024: Incoación nuevo expte Orden de ejecución obras conservación Mayor 7
- 189 06/05/2024: Incoación nuevo expte Orden de ejecución obras conservación Mayor 7
- 190 08/05/2024: PLUSVALÍA CUESTA DE ZABALZAGAIN, 4
- 191 08/05/2024: CEMENTERIO. Tasa Columbario nº 48 .
- 192 08/05/2024: CEMENTERIO. Tasa Columbario nº 49

- 193 09/05/2024: Cesión material municipal Itaita Gares, cambio contador
- 194 09/05/2024: Autorización colocación y montaje feriantes para. Fiestas de la Juventud 2024
- 195 09/05/2024: CESION MATERIAL. Para acto memoria.
- 196 de 09/05/2024: PLUSVALIA PASEO OTSABIDEA 19
- 197 10/05/2024: Homenaje a Marcelino "EL abuelo Ye-Ye"
- 198 10/05/2024: Resolución con traslado junta gobierno desalojo de piso de emergencia y notificación de gastos
- 199 10/05/2024: RESOLUCION CONTRIBUCION. Padrón fiscal 1º semestre 2024
- 200 14/05/2024: Autorización pabellón y material para 25 y 26 de mayo campamento Club Baloncesto Gares
- 201 14/05/2024: presentación libro. La peña fue testigo
- 202 14/05/2024: Autorización material para San Isidro.
- 203 14/05/2024: Autorización material para fiestas APYMA 18 de mayo
- 204 14/05/2024: Autorización permiso para celebración homenaje en la plaza a Patxi Castellano
- 205 14/05/2024: Autorización utilización pabellón y material para exhibición final curso Taekwondo
- 206 15/05/2024: Becas comedor, EEII, enero julio
- 207 15/05/2024: Becas comedor EEII enero julio
- 208 15/05/2024: Concesión vado. Paseo de los Fueros, nº 30
- 209 16/05/2024: Ereiten, contratación limpieza y clasificación de archivo
- 210 16/05/2024: Reserva de la Sala MULTIUSOS, para encuentro con familias el domingo 2 de junio de 2024
- 211 16/05/2024: RESOLUCION FRACCIONAMIENTO Deuda
- 212 16/05/2024: RESOLUCION CONCESION FRACCIONAMIENTO Deuda
- 213 16/05/2024: RESOLUCION FRACCIONAMIENTO Deuda
- 214 17/05/2024: Adjudicación archivo, EREITEN
- 215 17/05/2024: USO DE SALA DE USOS MULTIPLES 2 JUNIO. Encuentro con Familias
- 216 17/05/2024: Permiso para rodaje película 20-22 mayo, uso de frontón, sala desprotegida
- 217 20/05/2024: Nombramiento Concurso Méritos Administrativo proceso Estabilización
- 218 20/05/2024: Nombramiento Concurso Méritos Servicios Múltiples proceso Estabilización
- 219 20/05/2024: Denegación permiso acceso calle Mayor en dirección prohibida.
- 220 20/05/2024: Nombramiento Concurso Méritos Turismo proceso Estabilización
- 221 20/05/2024: Reserva de la Sala multiusos 28 mayo. Asamblea Anual polígono Aloa

- 222 20/05/2024: Carrera solidaria a favor de la asociación La Fuerza de Yeray
- 223 20/05/2024: USO DE SALA DE USOS MULTIPLES 28 mayo. Asamblea Anual polígono Aloa
- 224 20/05/2024: carrera solidaria a favor de la asociación La Fuerza de Yeray
- 225 20/05/2024: USO DE SALA DE USOS MULTIPLES para asamblea anual del polígono Aloa, 28 de mayo 18:00-20:00
- 226 20/05/2024: PLUSVALIA CALLE IRUNBIDEA 3
- 227 20/05/2024: carrera solidaria a favor de la asociación La Fuerza de Yeray
- 228 21/05/2024: carrera solidaria a favor de la asociación La Fuerza de Yeray
- 229 21/05/2024: Requerimiento PEAU, indicaciones, Polígono 2 parcela 702
- 230 21/05/2024: Autorización para celebrar acto electoral 3 junio
- 231 21/05/2024: CESION MATERIAL. Ayuntamiento de Tafalla
- 232 21/05/2024: Autorización para poner baldas en euskaltegi
- 233 21/05/2024: Uso sala desprotegida para Reunión de los del polígono Aloa
- 234 de 22/05/2024: Resolución ampliación plazo salida piso emergencia hasta el 30 de junio. Plazo Improrrogable
- 235 22/05/2024: AMPLIACION DE FECHAS DE USO. Pista polideportivo Campus Balonmano
- 236 22/05/2024: Licencia pavimentación zonas aparcamiento y deportiva Centro Puente
- 237 23/05/2024: RESOLUCION MERCADILLO
- 238 23/05/2024: RESOLUCION PUESTO MERCADILLO
- 239 23/05/2024: Relación facturas 202400038 comisión 2024 05 22
- 240 23/05/2024: RESOLUCION PUESTO MERCADILLO
- 241 23/05/2024: RESOLUCION PUESTO MERCADILLO
- 242 23/05/2024: RESOLUCION PUESTO MERCADILLO
- 243 23/05/2024: RESOLUCION MERCADILLO
- 244 23/05/2024: RESOLUCION MERCADILLO
- 245 23/05/2024: RESOLUCION MERCADILLO
- 246 23/05/2024: RESOLUCION MERCADILLO
- 247 23/05/2024: RESOLUCION PUESTO MERCADILLO URKIRENA SL
- 248 23/05/2024: RESOLUCION PUESTO MERCADILLO
- 249 23/05/2024: RESOLUCION MERCADILLO
- 250 23/05/2024: RESOLUCION MERCADILLO
- 251 23/05/2024: RESOLUCION MERCADILLO

- 252 23/05/2024: RESERVA SALA DE PLENOS 28/05/2024 19:00-21:30. Comunidad propietarios Paseo Los Fueros, 36
- 253 23/05/2024: USO sala desprotegida 27 mayo 19:00-21:30. Comunidad propietarios Irubidea, 21
- 254 23/05/2024: RESOLUCION MERCADILLO
- 255 24/05/2024: RESOLUCION PUESTO MERCADILLO
- 256 27/05/2024: Resolución Corpus Christi
- 257 27/05/2024: RESOLUCIÓN para procesión con la imagen del Sagrado Corazón, 7 de junio
- 258 28/05/2024: PLUSVALIA 2024 PLAZA ASKATASUNA, 11
- 259 28/05/2024: PLUSVALIA PLAZA AKATASUNA, 11
- 260 28/05/2024: Adjudicación KREAN dirección de la obras de la calle calvario
- 261 28/05/2024: uso de sala vínculo 1er planta 18 junio 6:00-8:00 nasubinsa
- 262 28/05/2024: RESOLUCION FRACCIONAMIENTO Deuda
- 263 28/05/2024: RESOLUCION FRACCIONAMIENTO Deuda
- 264 28/05/2024: PERMISO PARA REALIZAR REPORTAJE FOTOGRAFICO, en puente Románico
- 265 29/05/2024: Reserva de sala de comisiones, Copropietarios Plaza Miguel de Aralar, 1-6
- 266 29/05/2024: PLUSVALIA AÑO 2024 EMILIO ARRIETA 6
- 267 29/05/2024: PLUSVALIA PLAZA AKATASUNA, 11
- 268 31/05/2024: Anulación Rsción 77 de 07/03/2024 por error en titular
- 269 31/05/2024: Licencia 1ª Ocupación con Liquidación complementaria y Subvención rehabilitación
- 270 31/05/2024: Nóminas mes de mayo 2024
- 271 31/05/2024: Rectificación error en Nº 178 de 02/05/2024 "Aprobación inicial PEAU y ED Inurrieta 15" - SEGRA 2847
- 272 03/06/2024: Cierre de calle Don Rodrigo Ximenez de Rada miércoles 5 junio 7:45-11:00
- 273 03/06/2024: Adjudicación encargo Limpieza de edificio de titularidad municipal pisos maestros
- 274 03/06/2024: Licencia piscina Centro Puente
- 275 03/06/2024: Delegación en Concejal celebración matrimonio civil de 16 de agosto
- 276 04/06/2024: Liquidación complementaria ICIO y advertencia sobre incumplimiento condiciones
- 277 06/06/2024: BECA COMEDOR ENERO ABRIL
- 278 10/06/2024: Permiso para colocar furgoneta en calle Emilio Arrieta nº3, para sacar muebles. de 11:00 -15:00

- 279 10/06/2024: Permiso uso de sala multiusos 11 junio 18:00-20:00. Club Taekwondo Gares
- 280 12/06/2024: RESOLUCIÓN ALCALDIA sacar mesas a la calle para el 25 aniversario de Sociedad. Sábado 15 de junio
- 281 13/06/2024: Permiso para poner música fiestas de Santiago 24, 25, 6 26 de julio
- 282 14/06/2024: Nombramiento Concurso Méritos Servicios Múltiples
- 283 17/06/2024: Resolución aprobación calendario Centro 0-3 curso 2024-2025
- 284 17/06/2024: Permiso música en calle días 24-25 y 27 julio por la noche
- 285 18/06/2024: Licencia 1ª Ocupación con Liquidación complementaria
- 286 18/06/2024: Aprobación inicial PEAU Parcela 2/702
- 287 18/06/2024: Resolución Alcaldía ejecución respondiendo a requerimiento de providencia 58 del TAN
- 288 19/06/2024: Cesión sala comunidad propietarios c/ Irunbidea, 19
- 289 19/06/2024: Cesión sala comunidad propietarios Rincón Torre del Relox
- 290 19/06/2024: Resolución Delegación Sustitución alcaldía por ausencia
- 291 20/06/2024: Relación facturas 20240004 comisión 2024 06 19
- 292 20/06/2024: PLUSVALIA 2024 CALLE MAYOR 48 3º
- 293 20/06/2024: PLUSVALIA CALLE SAN PEDRO 12 3º
- 294 20/06/2024: Requerimiento tramitación legalización actividad-es a cooperativa Agrícola San Isidro
- 295 20/06/2024: PLUSVALIA PLAZA MENA 1º B
- 296 20/06/2024: Anexo V. Subvención G.N. Infraestructuras ciclistas y ciclables 2024
- 297 21/06/2024: Resolución lanzamiento de cohete boda 28 junio
- 298 21/06/2024: Resolución emplazamiento en R. A TAN 24-799
- 299 21/06/2024: Respuesta a solicitud (R.Entrada 607 de 05/04/2024)
- 300 27/06/2024: Licencia modificación acceso
- 301 27/06/2024: Licencia concedida muro y acceso campo futbol
- 302 01/07/2024: Licencia para ensanchar puerta
- 303 01/07/2024: Licencia para varios tejado
- 304 02/07/2024: Resolución nombrando instructor en expediente responsabilidad patrimonial en reclamación de daños en rueda de vehículo por socavón en la calzada
- 305 02/07/2024: TDIFERENCIA S COOP para realizar Proyecto Kul
- 306 02/07/2024: taller de autodefensa. Gazte Koordinadora Sozialista
- 307 02/07/2024: Sala para reunión CLUB TAEKWONDO GARES 2 julio 19:30-21:00

- 308 02/07/2024: Resolución autorización realización festejos taurino fiestas patronales 2024
- 309 03/07/2024: Gastos de centro de salud certificación final y dirección
- 310 04/07/2024: Quejas, sugerencias piscinas
- 311 04/07/2024: Resolver de forma pacífica una situación conflictiva existente en el seno del Club de Taekwondo Gares
- 312 04/07/2024: Error en el cierre del vaso de las piscinas
- 313 05/07/2024: Gradas pabellón empresa B2S equipamiento deportivo
- 314 08/07/2024: Plusvalia cerco viejo 7 bajo GSR EVOLUCION SL
- 315 08/07/2024: Plusvalia
- 316 08/07/2024: Plusvalia

INFORMES DE ALCALDÍA

CONTENCIOSOS:

- 06-05-24 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA Providencia resolutoria nº 58
- 08-05-24 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE COHESION TERRITORIAL SERVICIO DE CONSERVACION Resolución 132 e/2024 de 30 de abril en relación a Procedimiento sancionador código Expediente 0002-OT15-2023-000055. Caseta en Campollano
- 13-05-24 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA Solicitud de remisión de expediente administrativo en recurso de alzada contra desestimación tácita de petición de 1 de junio de 2023 solicitud información obras en reforma cubierta(Referencia 24-00710)
- 13-05-24 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA Solicitud de remisión de expediente administrativo en recurso de alzada interpuesto contra desestimación tácita de petición de 1 de junio de 2023 solicitud información obras en reforma cubierta (Referencia 24-00711)
- 15-05-24 MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE-IZARBEIBARKO MANKOMUNITATEA Resolución responsabilidad patrimonial. Caída en calle de Gares
- 17-05-24 RESPUESTA A INICIO EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - SEFYCU 60969
- 03-06-24 Denuncia de vecino de la localidad por actuaciones fibrocemento c/ Mayor 71 e inactividad del Ayuntamiento con ocultación de datos
- 20-05-24 Presentación por el representante de los interesados de ALEGACION RESOLUCION Nº175
- 21-05-24 Presentación por abogado de particular solicitud cumplimiento sentencia de apelación 74/2017 , solicitud reparaciones pendiente
- 23-05-24 Tribunal Administrativo de Navarra Providencia resolutoria num.85. Desestimando el recurso de alzada nº 23-02118 interpuesto contra desestimación tácita de peticiones contenidas en escritos de fecha de 6 septiembre de 2023
- 04-06-24 Dcción General Ord del Territorio - Sección Régimen Jurídico de Ordenación del Territorio y urbanismo Expte 0002-OT16-2023-000057 resolución expte Casetas de Campollano.

- 04-06-24 Dcción Gnral Ord del Territorio - Sección Régimen Jurídico de Ordenación del Territorio y urbanismo Fin Expediente sancionador: 0002-OT15-2023-000055 Casetas Campollano.
- 04-06-24 Dcción Gnral Ord del Territorio - Sección Régimen Jurídico de Ordenación del Territorio y urbanismo Expediente sancionador: 0002-OT15-2024-000003 Casteas Campollano .
- 06-06-24 Instancia que la presentada el 01/06/2023 (Rtro E nº 1046) sobre Fray Vicente Bernedo 22, denuncia
- 06-06-24 Tribunal Administrativo de Navarra Remisión al Juzgado Contencioso Administrativo, 1 copia certificada de expediente en recurso de alzada nº 23-02118
- 06-06-24 Presenta la misma instancia que la presentada el 01/06/2023 (Rtro E nº 1047) sobre Don Rodrigo X. de Rada 14
- 06-06-24 Tribunal Administrativo de Navarra Remisión de expediente en recurso de alzada 24-760 contra acuerdo adoptado en sesión plenaria de 21 de diciembre de 2023, sobre inadmisión de solicitud de incoación de procedimiento de revisión de oficio en relación con requerimiento de reintegro de un movimiento efectuado
- 12-06-24 Tribunal Administrativo de Navarra Recurso de Alzada. 24-00799. Contra desestimación tácita sobre concesión de licencia de obras Calle Mayor 102.
- 17-06-24 Confederación Hidrográfica del Ebro comunicación recepción solicitud iniciadora de procedimiento reparación puente
- 13-06-24 Recurso de reposición respecto al camino de Santiago que coincide con su finca
- 20-06-24 ENERGIA Y SERVICIOS PARA EL BIENESTAR Y LA MOVILIDAD VILALTA CORPORACIÓN, SA Recurso potestativo de reposición, expediente LICOBROME/2021/194
- 26-06-24 Solicitud revisión actos presuntamente nulos (personación y nombre Dirección Letrada 6 procedimientos)
- 01-07-24 Solicitud para que se cumplimente documentación (emplazamientos) en relación a requerimiento del TAN - Tribunal de Cuentas
- 01-07-24 JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 3 Desestimación nulidad procedimiento abreviado 116/2023. Sentencia 44/2024 de 7 de marzo de 2024.
- 02-07-24 4º. Escrito. Intereses a aplicar en el 2º semestre 2024 a expediente de cobro de honorarios.

CONTRATOS:

- 15-05-24 VM ARQUITECTURA SLP CENTRO DE SALUD. INFORME DE CONTROL ECONÓMICO DE LA DIRECCIÓN DE OBRA. URBANIZACION PARCIAL POR 2 PARCELAS 703-704.
- 22-05-24 Dirección General de Ordenación del Territorio-Servicio de Territorio y Paisaje-Sección de Urbanismo Informe PV s/Modificación estructurante Fundación Mena
- 23-05-24 KREAN Presupuesto de para dirección de obra calle calvario
- 17-06-24 MANCOMUNIDAD DE VALDIZARBE-IZARBEIBARKO MANKOMUNITATEA Acuerdo Comisión Pmte. Adjudicación obra "RENOVACIÓN REDES EN C/ CALVARIO Y Bº ZABALZAGAIN. 3ª Fase"
- 21-06-24 ISASI ECHARTE, CECILIA MEMORIA/ PRESUPUESTO/ANEXO CIRCUITO ACCESIBLE Y ARBOLADO EN RECINTO DE LA PISCINA
- 13-05-24 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Traslado de resolución. Migración Tecnológica, por cauce del Río Arga, Barranco de Basacaiz, Río Robo.

SUBVENCIONES:

07-05-24 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Denegación Ayuda Convocatoria ayudas a entidades locales para la transición energética 2024. Resolución 102E/2024, de 2 de mayo.

07-05-24 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE CULTURA DEPORTE SERVICIO DE ARCHIVOS Denegación Subvención a entidades locales iniciativas de difusión y revalorización del patrimonio documental de los archivos 2024. Resolución 91E/2024 de 29 de abril.

07-05-24 INSTITUTO NAVARRO DE DEPORTE Y JUVENTUD Denegación subvención Programa para jóvenes y de relaciones con entidades. Resolución 21E/2024 de 15 de abril

07-05-24 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE RECURSOS Aprobación de subvención escuela de música

10-05-24 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE GESTION FORESTAL Resolución 37/2024 de 22 de Abril. Directora General de Medio ambiente. Subvención desarrollo zonas forestales 17,359,62 euros

27-06-24 GOBIERNO DE NAVARRA DEPARTAMENTO DE CULTURA TURISMO DIRECCION GENERAL CULTURA Resolución 194/E de 24 junio. Subvenciones Arte y cultura 2024. Concesión 2.500,00€.

27-06-24 DEPARTAMENTO COHESION TERRITORIAL SECRETARIA GENERAL TECNICA Resolución 343/2024 de 17 de junio, aprobación concesión y abono de la primera solución correspondiente a la compensación impuesto de Actividades Económicas.

28-06-24 SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO Resolución 2343E/2024 de 27 de junio, Concesión y abono subvención contratación personas desempleadas. Mantenimiento piscinas. 4.000,00€.

OTROS:

05-06-24 Petición de piso de protección oficial por caducidad de alquiler de habitación, mujer con niña de 4 años a cargo en situación irregular.

03-07-24 Solicitud de personal laboral municipal de funcionarización de las plazas laborales a tiempo completo.

3º.- Aprobación definitiva si procede de PEAU y Estudio de Detalle en Inurrieta 15 parcela catastral nº 377 del polígono 2 de Puente la Reina/Gares .

La Sra. Alcaldesa da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 5 de febrero de 2024, se presenta por parte de D. Gorka Mendia Arana y Laura Díaz Romero, escrito por el cual se aporta documento que recoge el Plan Especial y Estudio de Detalle sobre vivienda de obra nueva sita en C/Inurrieta nº 15, en parcela 377 del polígono 2 de Puente la Reina/Gares.

2.- Con fecha de 12 de febrero del presente, se emite informe técnico de ORVE Tierra Estella en el que se propone requerir a los promotores que se tramite entre otros, el proceso de participación ciudadana, así como que se subsane y complete información.

3.- Con fecha de 30 de abril del presente, se presenta por los promotores nuevo documento PLAN ESPECIAL DE ACTUACION URBANA Y ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 377, POLÍGONO 2, DE PUENTE LA REINA/GARES INURRIETA 15 PARA AUMENTAR SU EDIFICABILIDAD Y DEFINIR RASANTES Y ALTURAS MÁXIMAS DE LA EDIFICACION. Documento que tiene la finalidad de posibilitar la construcción de una nueva vivienda unifamiliar aislada en la parcela, estableciendo nuevos parámetros urbanísticos para ello y la adquisición del incremento de aprovechamiento producido en la actuación urbanística propuesta.

Puesto que se trata de incrementar la edificabilidad máxima establecida en el planeamiento urbanístico vigente, la modificación propuesta en el PEAU se establece como una Actuación de Dotación, en la que se plantea un incremento de aprovechamiento de 99m² edificables. Esta actuación, está sujeta a la cesión del suelo correspondiente al 10% del incremento del aprovechamiento, y como dotaciones públicas a los correspondientes Sistemas Generales, sistema Local y como Dotación supramunicipal. Se detalla en informe técnico de ORVE Tierra Estella obrante en Expediente. Dada la escasa cuantía de las dotaciones previstas, se propone su sustitución por una compensación económica, que toma como base el criterio establecido por el Servicio Urbanístico de la ORVE Tierra Estella que informa el expediente. El cálculo de esta compensación económica total a realizar por los promotores en favor del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares asciende a 2.731,26 euros.

El documento contempla determinaciones urbanísticas a nivel de Estudio de Detalle. En lo referente a la modificación de la topografía existente en la parcela, de escasa entidad.

En la memoria de viabilidad y sostenibilidad económica presentada, se indica que la modificación no supone ningún incremento ni gasto derivado de una actuación urbanizadora, dado que no se requieren obras de urbanización ni un nuevo suelo con mantenimiento a cargo de las entidades locales.

Consta el plan de Participación Ciudadana que recoge la metodología, los agentes intervinientes, comunicaciones, la realización así como las conclusiones valoradas del mismo.

4.- Con fecha de 2 de Mayo del presente se recibe informe de ORVE tierra Estella favorable a la aprobación inicial, considerando que el nuevo documento corrige e incorpora cuantas determinaciones fueron establecidas en el informe previo emitido. En cuanto a la compensación económica sustitutoria por los derechos correspondientes al Ayuntamiento, se informa que el abono del importe deberá realizarse con carácter previo o simultáneo a la aprobación definitiva del PEAU

5.- Mediante Resolución de Alcaldía nº 178 de fecha de 2 de Mayo de 2024, se aprueba inicialmente el Plan Especial sometándose a información pública por un periodo de un mes mediante publicación

en el BON Nº 101 , de fecha de 16 de mayo de 2024. Asimismo se han publicado sendos anuncios de la aprobación inicial de PEAU y Estudio de Detalle Inurrieta 15 para aumentar su edificabilidad y definir rasantes y alturas máximas de la edificación en Diario de Navarra de fecha de 7 de mayo de 2024 así como en Diario de Noticias de fecha de 7 de Mayo de 2024

6.- Durante el periodo de información pública no se han formulado alegaciones por lo que se eleva a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

Es de aplicación la siguiente FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955
- Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

El artículo 72 del DFLeg 1/2017 de 26 de julio señala la tramitación de los Planes Especiales:

- a. Aprobación inicial por la Alcaldía de la corporación sometiendo el expediente de información pública por periodo de un mes mediante anuncio en el BON y publicación en los diarios editados en Navarra
- b. A la vista de la información pública el Ayuntamiento lo someterá a aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento
- c. El expediente deberá contar con un informe que verse sobre su adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento municipal , emitido por técnico de la administración local actuante o por otros órganos como ORVE.

En virtud de la documentación obrante en expediente, así como de la fundamentación jurídica expuesta, se propone a la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el PLAN ESPECIAL DE ACTUACION URBANA Y ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 377, POLÍGONO 2, DE PUENTE LA REINA/GARES INURRIETA 15 PARA AUMENTAR SU EDIFICABILIDAD Y DEFINIR RASANTES Y ALTURAS MÁXIMAS DE LA EDIFICACION.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y su normativa en el BON y enviar un ejemplar del documento al Departamento competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, junto con los informes técnicos emitidos para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Notifíquese el presente acto a los promotores. Se informa a l@s presentes que el abono en favor del Ayuntamiento ha sido realizado previa a esta aprobación definitiva.

Se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de las y los presentes.

4º.- Aprobación de ratificación si procede de aprobación de calendario para el centro 0-3 del curso 2024-2025

La corporativa y Presidenta de la Comisión de Educación, Dña Ainhoa Azpilkueta da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo.

“ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Decreto Foral 28/2007 de 26 de Marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra, en su artículo 15.2 establece que el Departamento de Educación fijará anualmente las normas necesarias para la elaboración del calendario y horario escolar y el número de días del curso y, para los centros públicos, la duración del curso.

SEGUNDO.- Por Resolución 117/ 2024 de 12 de abril, del Director General de Educación, se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario y el horario correspondiente a los centros de primer ciclo de educación Infantil de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2024-2025.

TERCERO.- En reunión de fecha de 7 de mayo del presente, de la Comisión de Seguimiento del Centro 0-3 de Puente la Reina/Gares, se acordó la propuesta de calendario para su aprobación por el Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares

CUARTO.- Con fecha de 17 de junio del presente , se aprueba por resolución de la Alcaldía nº 283, el calendario del Centro 0-3 de Puente la Reina/Gares para el curso 2024-2025, con objeto de remitirlo en plazo al Departamento de Educación, informándose que será sometido a ratificación en la próxima sesión plenaria.

En virtud de lo que antecede, se propone a la corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Ratificar la resolución de Alcaldía nº 283 de fecha de 17 de junio del presente en la que se aprueba el calendario para el centro 0-3 de Puente la Reina/Gares, para el curso 2024-2025.

El centro cierra por vacaciones del 19 de julio hasta 31 de agosto

Total días apertura del centro: 208

Total días atención directa a niños y niñas: 204

Horario de apertura y cierre del centro : de 7:30 a 16:00 hs

Señalar los días y horas de reunión del equipo educativo: Lunes de 16:00 a 18:00

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Educación, concretamente a la Sección de Escuela Infantiles y Escuelas Rurales. “

Se somete el acuerdo a votación, siendo aprobado por unanimidad de las y los presentes.

5º.- Aprobación si procede de la cuenta General del año 2023.

La Sra. Alcaldesa da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

“

“Por Resolución de la Alcaldía de fecha de 25 de marzo de 2024 y previo informe de la Intervención Municipal, la Sra Alcaldesa aprueba la “Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares del ejercicio 2023.”

Por Resolución del Presidente del Patronato para el Fomento de la Música de fecha de 5 de marzo de 2024 se aprueba la “Liquidación del Presupuesto del Patronato para el fomento de la música”.

Con fecha de 30 de mayo de 2024, la Cuenta General formada por la Intervención, se somete a información de la Comisión Especial de Cuentas siendo inicialmente aprobada.

La Cuenta General y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas se somete a exposición pública en el tablón de anuncios. Consta en expediente el correspondiente edicto de exposición pública desde el 31 de mayo de 2024 hasta el 21 de junio de 2024.

Durante este periodo no se ha presentado ninguna reclamación o alegación, y siendo aplicables los artículos 240 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, se propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo, incluyendo la corrección del error detectado, el resumen de la cuenta general quedaría como sigue:

INGRESOS		DRN Ayto 2023	DRN Musica 2023	Ajustes	Total
IMPUESTOS DIRECTOS.	1	893.780,90			893.780,90
IMPUESTOS INDIRECTOS.	2	56.546,41			56.546,41
TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	3	296.352,35	46.500,12		342.852,47
TRANSFERENCIA CORRIENTES.	4	1.750.753,91	71.545,34	26.200,00	1.796.099,25
INGRESOS PATRIMONIALES Y APROVECHAMIENTO	5	163.011,97			163.011,97
ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	6	0,00			0,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	7	297.967,56			297.967,56
ACTIVOS FINANCIEROS.	8	0,00			0,00
TOTAL		3.458.413,10	118.045,46	26.200,00	3.550.258,56
GASTOS		ORN Ayto 2023	ORN Musica 2023	Ajustes	Total
GASTOS DE PERSONAL.	1	1.032.193,26	131.035,53		1.163.228,79
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	2	1.563.986,38	3.116,78		1.567.103,16
TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	4	216.102,70	250,00	26.200,00	190.152,70
INVERSIONES REALES.	6	286.978,60	589,00		287.567,60
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	7	50.083,30			50.083,30
TOTAL		3.149.344,24	134.991,31	26.200,00	3.258.135,55

El resumen de las principales magnitudes se detalla a continuación.

	2023 Ayuntamiento	2023 Música	2023
Ingresos corrientes (cap. 1 a 5)	3.160.445,54	118.046,66	3.252.292,20
Ingresos de capital (capítulos 6,7 y 8)	297.967,56		297.967,56
Total ingresos	3.458.413,10	118.046,66	3.550.259,76
Gastos de funcionamiento (cap. 1, 2 y 4)	2.812.282,34	134.402,31	2.920.484,65
Gastos financieros (cap. 3 y 9)	0,00		
Gastos por inversiones (cap. 6 y 7)	337.061,90	589,00	337.650,90

Total Gastos	3.149.344,24	134.991,31	3.258.135,55
Resultado por operaciones corrientes (ingresos corrientes menos gastos capt 1a 4)	348.163,20	-16.355,65	629.775,11
Resultado por operaciones de capital (ingresos de cap. menos gastos 6,7,8,y 9)	-39.094,34	-589,00	-39.683,34
Total Resultado	309.068,86	-16.944,65	590.091,77
Ahorro bruto	348.163,20	-16.355,65	331.807,55
Ahorro neto	348.163,20	-16.355,65	331.807,55
Remanente para gastos con financiación afectada	210.337,96		210.337,96
Remanente para recursos afectos	78.704,47		78.704,47
Remanente gastos generales	527.226,02	8.165,52	535.391,54
Deuda a largo plazo	0,00	0,00	0,00
% endeudamiento	0,00	0,00	0,00

El remanente de tesorería consolidado;

CONCEPTO	Ayuntamiento	Música	ajustes	Total
+ DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	722.834,03	4.726,03	7.800,00	719.760,06
+ Ppto. Ingresos: Ejercicio Corriente	159.633,99	1.757,78		161.391,77
+ Ppto. Ingresos: Ejercicio Cerrados	554.890,76	6.144,89		561.035,65
+ Ingresos Extrapresupuestarios	540.848,07	53,16	7.800,00	533.101,23
+ Reintegros de Pagos	0	0		0
- Derechos de difícil recaudación	-522.736,05	-3.229,80		-525.965,85
- Ingresos Pendientes de Aplicación	-9.802,74	0,00		-9.802,74
- OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	257.471,12	14.442,64	7.800,00	264.113,76
+ Ppto. Gastos: Ejercicio Corriente	146.578,77	429,59		147.008,36
+ Ppto. Gastos: Ejercicio Cerrados	183,39	0		183,39
+ Devoluciones de Ingresos	1.247,94	181,25		1.429,19
- Gastos Pendientes de Aplicación	-9.394,14	0,00		-9.394,14
+ Gastos Extrapresupuestarios	118.855,16	13.831,80	7.800,00	124.886,96
				0
+ FONDOS LIQUIDOS DE TESORERIA	350.905,54	17.882,13	0	368.787,67
				0
+ DESVIACIONES FINANCIACION ACUMULADAS NEGATIVAS	0	0		0
				0
REMANENTE DE TESORERIA TOTAL	816.268,45	8.165,52	0,00	824.433,97
Remanente de Tesorería por Gastos con financiación afectada	210.337,96	0,00		210.337,96
				0
Remanente de Tesorería por Recursos afectados	78.704,47	0,00		78.704,47
				0
Remanente de Tesorería para Gastos Generales	527.226,02	8.165,52		535.391,54

El resultado presupuestario consolidado

CONCEPTO	2023 Ayuntamiento	2023 música	Ajustes	Total
Derechos reconocidos netos	3.458.413,10	118.046,66	26.200,00	3.550.259,76
Obligaciones reconocidas netas	3.149.344,24	134.991,31	26.200,00	3.258.135,55
RESULTADO PRESUPUESTARIO	309.068,86	-16.944,65		292.124,21
AJUSTES				
- Desviación financiación positiva Recursos afectos				
- Desviación financiación positiva	0,00	0,00		0,00
+Desviación financiación negativa	71.476,09	0,00		71.476,09
+Gastos financiados con Remanente de Tesorería	54.309,78	0,00		54.309,78
+ Resultado de operaciones comerciales	0	0,00		
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	434.854,73	-16.944,65		417.910,08

En virtud de todo lo que antecede, se propone a la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la Cuenta General acompañada de los Informes de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares del ejercicio 2023.

Cuyo resumen, se detalla previamente;

2º.- Remitir a la Administración de la Comunidad Foral, en plazo de 15 días siguientes a la aprobación la Cuenta General debidamente aprobada.”

Se somete a votación, siendo el siguiente resultado:

- Votos a favor 8 : 7 EH Bildu , 1 concejal no adscrito
- Votos en contra 2 : 2 UPN
- Abstenciones 0

6º.- Aprobación si procede de Modificación de contrato de obras de urbanización de nuevo centro de salud.

La Sra Alcaldesa da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha de 23 de Marzo se publicó en el Portal de Contratación de Navarra licitación aprobada en sesión plenaria de fecha de 23 de febrero de 2023 junto con los pliegos y memoria aprobados al efecto.

SEGUNDO: El periodo de presentación de ofertas por las empresas se presentaron dos ofertas y en sesión plenaria de fecha de 2 de Noviembre se acordó la adjudicación en favor de Construcciones Lacunza Hermanos, por un importe de 246. 689,82 euros IVA excluido y 298.500,00 euros IVA incluido

El 28 de Noviembre se procedió a la firma del contrato y en el mes de diciembre dieron comienzo las obras de la urbanización.

TERCERO: El 24 de enero del presente se recibe un informe de la Dirección de la Obra, VAarquitectos, se ha adjuntado al expediente, en el que se expone la cuestión suscitada en relación a las pluviales. En los planos obrantes en el Ayuntamiento y que fueron facilitados al equipo de Arquitectos y Direccion de Obra, en calle Cerco viejo, la tubería discurre con diámetro 250 mm, hasta que aumenta su diámetro a 315 mm, que es el punto donde se pretendía acometer con la nueva red de la urbanización de diámetro 315mm. En el replanteo del inicio de obra, se ha comprobado que la tubería de pluviales actual que discurre por la calle Cerco viejo, no aumenta su diámetro a 315 mm, sino que continúa con 250mm. Con lo cual la nueva red de pluviales de la urbanización no podría acometer a la actual red de pluviales. Otro inconveniente son la redes de saneamiento, abastecimiento y gas natural, que sería necesario cruzar en la Calle Cerco Viejo. Las cota de profundidad de las tuberías de abastecimiento y de gas natural, hacen complicado el cruce con la nueva red de pluviales, ya que de por sí y debido a las características de las cotas del terreno, la pendiente de la tubería nueva de pluviales es mínima (entre el 0.5% y el 1%) y quedaría toda ella al 0,5%.

Con el inconveniente de las pendientes y viendo que es imposible unirnos a una tubería actual con secciones más pequeñas a las que lleva la urbanización, se propone una canalización nueva hasta un vertido directo al Barranco de Gomazin. A continuación, se indica la solución propuesta, que permite llevar una pendiente de como mínimo 1% en todos los tramos, además de obtener una seguridad adicional que es que el punto de vertido queda muy por encima del cauce habitual del barranco.

Asimismo, en vista de la situación de los árboles existentes en la zona de Fundación Mena, se constata que están en muy mal estado y que en breve, habrá que proceder a la tala de los mismos. Se decide proceder a la tala de los mismos, consta en expediente informe de Arquitecta técnica municipal en el que se constata el estado de los árboles así como el riesgo que generan para viandantes. El precio al que asciende la tala de árboles asciende a 7.495 euros IVA excluido y 9.068,85 euros IVA incluido.

La Dirección Facultativa así como la Arquitecta técnica Municipal incluyen en el informe un Análisis Económico de la modificación:

- La modificación referente a la modificación del trayecto de las pluviales asciende a 12.518,33 euros IVA excluido y 15.147,17 euros IVA incluido
- La modificación referente a la tala de los árboles asciende a 7.495 euros IVA excluido y a 9.068,95 euros IVA incluido.

La modificación expuesta previamente, fue aprobada en sesión plenaria de fecha de 8 de febrero del presente.

CUARTO: Habiendo finalizado las obras de URBANIZACION PARCIAL POL 2 PARCELAS 703-704 DE PUENTE LA REINA/GARES para la construcción del nuevo Centro de Salud, se **presenta INFORME ECONÓMICO DE LA DIRECCION DE OBRA, DE LIQUIDACION**. En el mismo se detallan las posibles desviaciones y ahorros, así como los nuevos precios y partidas eliminadas durante la obra.

- Capítulo MOVIMIENTOS DE TIERRAS: Capítulo que sufre un ligero incremento debido al exceso de excavación que se ha tenido que realizar para conseguir las pendientes y cotas necesarias para la urbanización.
- Capítulo PAVIMENTOS, VIALES Y FIRMES: Tras el cambio de implantación realizado durante la obra, de eliminación de los árboles existentes, y para conseguir un mayor número de plazas de aparcamiento. Se ha suprimido la parte de bordillos y alcorques, no obstante ha aumentado la partida para estabilización de la explanada debido al mayor relleno del cajeadado para conseguir los espesores de firme necesarios.
- Capítulo EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. Este capítulo ha tenido un ahorro en sus mediciones.
- Capítulo INSTALACIONES: se ha generado un incremento debido a la ejecución de la nueva red de pluviales, ya informada en informe de 25 de enero de 2024 y modificación aprobada en sesión plenaria de 8 de febrero de 2024. En el resto de instalaciones se ha generado un ahorro.
- Capítulo JARDINERÍA: ahorro por no colocación de árboles por no adecuarse a la nueva configuración espacial
- Capítulo GESTION DE RESIDUOS: sin variación
- Capítulo PARTIDAS NUEVAS: se han generado partidas nuevas cuya justificación se detalla en el informe técnico.

El informe concluye que el cierre de la obra de urbanización suma una cantidad de 275.517,35 euros (IVA excluido) , con una diferencia de 28.827,30 € (IVA excluido) sobre el presupuesto inicial, siendo un incremento de 11,69% sobre el total de la obra adjudicada inicialmente.

En sesión plenaria de fecha de 8 de febrero del presente, se aprobó modificación del contrato por importe de 20.013,33€ IVA excluido.

Para la presente sesión plenaria se propone adoptar acuerdo de modificación de contrato por el importe restante que asciende a 8.813,97€ IVA excluido

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Consta en expediente informe de Secretaría en el que se recoge la fundamentación jurídica , en virtud del mismo, es de aplicación el propio PLIEGO REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE ENTORNO DE NUEVO CENTRO DE SALUD aprobado al efecto., Cláusula 31. Asimismo es de aplicación la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril de Contratos Públicos artículos 114 y ss así como el artículo 143 de la misma.

Consta en expediente Informe técnico de LIQUIDACIÓN redactado por la Dirección de Obra VARquitectos, que motiva las nuevas unidades de ejecución: Informe en el que se justifican, describen y valoran las modificaciones.

Consta asimismo informe favorable de Fiscalización de la Intervención municipal en el que se acredita la existencia de crédito para sufragar el gasto de la modificación que se propone para su aprobación.

En virtud de todo lo que antecede, se propone a la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la modificación del contrato de obras de ejecución de urbanización del entorno de nuevo centro de salud de Puente la Reina/Gares, en virtud de todo lo informado y documentación obrante en expediente. Modificación que asciende a 8.813,97€ IVA excluido, el 3'57 % del importe de adjudicación y que en virtud de informe de la Intervención municipal se sufragará con la consignación de la aplicación presupuestaria URBANIZACIÓN ENTORNO CENTRO DE SALUD, informando de la existencia de saldo suficiente en la bolsa de vinculación.

2º.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Portal de Contratación de Navarra

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a Lacunza Hermanos, empresa que está llevando a cabo las obras, así como la Dirección Facultativa de la Obra y a la Arquitecta Técnica municipal.

Se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de las y los presentes.

7º.- Refrendo del Acta Adicional Conjunta de fecha de 10 de mayo de 2024, firmada por la Comisión Municipal designada al efecto por el pleno del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, para la corrección y mejora de la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Guirguillano y Puente la Reina/Gares.

El corporativo y Presidente de la Comisión de Agricultura y Medio Ambiente D. Aitor Azcona , da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

Mediante Resolución 423/2023, de 13 de noviembre, del Director General de Administración Local y Despoblación, se dispuso el inicio de los trabajos de recuperación y mejora geométrica de varias líneas límite del municipio de Guirguillano.

Esta iniciativa viene motivada por las diferencias observadas en la cartografía de los límites municipales entre diversas fuentes: la del Mapa Topográfico Nacional, que tienen el carácter oficial a efectos jurisdiccionales, y la del Catastro de Navarra, que tienen carácter oficial a efectos fiscales. Esas diferencias, habitualmente, no son sustanciales, y se deben sobre todo a las distintas escalas y metodologías cartográficas utilizadas a lo largo del tiempo, desde principios del pasado siglo.

Los trabajos realizados van a resolver estas diferencias, que pueden crear inseguridad jurídica en un momento dado, y que en todo caso denotan una calidad técnica mejorable. Para ello, se interpreta y respeta la demarcación histórica con sus fuentes, y se traslada a los soportes cartográficos actuales con coordenadas precisas.

Estos trabajos han sido realizados técnicamente por el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales del Gobierno de Navarra, en coordinación con otros servicios (Riqueza Territorial, Cartografía, Comunales, especialmente), y necesitan del refrendo de los Ayuntamientos involucrados, para dar total solidez a los mismos de cara a su inscripción en el Registro Central de Cartografía del Estado, que evalúa todos estos aspectos. Esta inscripción dará total oficialidad a la línea y unicidad a las líneas aprobadas local y regionalmente.

La propuesta de corrección y mejora de la línea indicada fue comunicada a los ayuntamientos implicados y expuesta al público en el portal de participación del Gobierno de Navarra, tras su publicación en el BON 265, de 26 de diciembre, de 2023, sin haberse recibido ninguna alegación ni propuesta sobre la geometría expuesta.

El Ayuntamiento, con fecha 8 de febrero de 2024, ha designado una Comisión de Deslinde, encargada de la firma de las Actas Adicionales de Deslinde. Además, representantes de la corporación han sido informados de los trabajos realizados en dos reuniones, acontecidas en las siguientes fechas:

-16/10/2023: exposición de la naturaleza del procedimiento y de las primeras propuestas.

-21/05/2024: información sobre el procedimiento a seguir, exposición del Acta y firma de la misma por parte de la Comisión.

Así, se propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1º Aprobar el Acta Conjunta Adicional de fecha 10 de mayo de 2024, firmada por la Comisión municipal, designada al efecto el día 8 de febrero de 2024, para la corrección y mejora de la línea límite municipal entre los municipios de Guirguillano y Puente la Reina / Gares. Se trata de un Acta Adicional a la del *Acta de la Operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos de PUENTE LA REINA = DISTRITO DE GUIRGUILLANO*, de la provincia de Navarra, levantada por la Comisión Geográfica de los Pirineos, el día 26 de mayo de 1925.

2º Solicitar a la Dirección General de Administración Local y Despoblación del Gobierno de Navarra que realice los trámites para la inscripción del Acta aprobada por el Acuerdo anterior en los registros de la Administración General del Estado y de la Administración Foral que correspondan.

Se somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de las y los presentes.

8º.- Aprobación si procede de inadmisión a trámite de solicitud de inicio de procedimiento de revisión de oficio de actos, presentada en solicitud nº r.e 2024/895 así como revisión de P.E.P.R.I en relación a expediente de ejecución de porche en terraza sin licencia, en Calle Rodrigo Ximenez de Rada nº 64.

La Sra Alcaldesa da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo en la que expone que el acuerdo que se somete a aprobación es el que se ha remitido a todos los miembros de la corporación y que consta de 31 páginas,

ANTECEDENTES DE HECHO

1-Con fecha 01/12/2020, por parte de D. Francisco Javier Martínez Cía, con domicilio en calle Rodrigo Ximénez de Rada nº 64, se solicitó licencia de obras menores mediante procedimiento de declaración responsable para impermeabilizar y cambiar solado cerámico en cubierta plana hacia C/Cerco Viejo.

El expediente se tramitó como LICOBRME/2020/194.

2-Posteriormente, y realizada visita de inspección, se emitió informe técnico fechado el **23 de marzo de 2021** por parte de la Arquitecta Técnica Municipal Doña Mayte Manzano.

Este informe técnico refiere:

Realizada visita de inspección posterior y fotografías, se comprueba que se ha ejecutado además, un porche con estructura de madera y teja cerámica mixta contraviniendo las condiciones de la normativa urbanística.

Asimismo, no consta en este Ayuntamiento que los promotores de tales obras obtuviesen la licencia urbanística u orden de ejecución para llevar a cabo las citadas obras.

Por tanto, se podrían considerar actuaciones ilegales, conllevando inicio de expediente de restauración de la legalidad urbanística en base a las mismas y el expediente sancionador pertinente.

La técnico alcanza las siguientes conclusiones:

CONCLUSIÓN

*Se considera que los actos que se han realizado, una vez estudiado el planeamiento urbanístico y la legislación sobre la materia no están amparados por licencia u orden de ejecución y **son incompatibles con la ordenación vigente** por las siguientes causas:*

- Artículo 125 del P.E.P.R.I., solo se permiten cerramientos laterales en las cubiertas planas hacia Calle Cerco Viejo, en ningún caso porches.

- Artículo 111, Construcciones por encima de la altura permitida.

*A la vista de todo lo anterior se informa que **procede el inicio del expediente de restauración de la legalidad.***

3-Solicitado informe a la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Gobierno de Navarra, por exigirlo así la ficha del P.E.P.R.I., se evacuó con fecha de 2-11-2021 concluyendo: *Vista la documentación presentada, le comunico en lo que compete a la Sección de Patrimonio Arquitectónico la conformidad*

con lo manifestado en el informe de la arquitecta técnica municipal, por lo que entendemos que las obras no son legalizables.

4-Mediante Resoluciones nº 3.128 de 15-2-2022, se incoó **expediente de restauración de la legalidad urbanística y orden infringido** frente a D. Francisco Javier Martínez Cía y a Doña María Reyes Lizaso Sola por las obras mencionadas, concediendo un plazo de alegaciones de 10 días. (Es de destacar que no se incoó expediente sancionador, sino de restauración de la legalidad).

En el plazo de audiencia, los interesados formularon alegaciones de fecha 11 de abril de 2022.

El Ayuntamiento solicitó nuevo informe a la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Gobierno de Navarra, en relación a las alegaciones formuladas.

Este informe se evacuó el 16 de mayo de 2022 en estos términos:

“1. Sobre la terraza en la que se planteaba la reparación de la impermeabilización y el pavimento existía un cerramiento ligero de parte de la superficie ejecutado con perfilera de aluminio, vidrio y cobertura de metacrilato, según la propia descripción de la alegación. Ese cerramiento ligero, como indica la propia alegación, no estaba reconocido en la cédula parcelaria, que indica como número de plantas 1+T, lo que es coherente con sus características. Entendemos que ese elemento no tenía la condición de obra.

2. Es patente que ahora no se ha ejecutado un cerramiento ligero, sino una obra con estructura de cubierta, que no es lo mismo; no se puede hablar de renovación del anterior elemento. Es una construcción por encima de la altura permitida, que es precisamente de 1+T plantas según posibilita el artículo 111.1.c) de la normativa del P.E.P.R.I..

3. El artículo 125.1.c) establece las condiciones para las cubiertas de estos cuerpos de edificación de 1+T, que serán planas, lo que se ha incumplido con las obras ahora realizadas. Entendemos que incluso lo que procedía, en ese caso de ejecución de obras de reparación de la cubierta de la terraza, es que se efectuase la adecuación de aquel elemento situado sobre la terraza a las condiciones de la normativa del P.E.P.R.I., es decir su retirada.

4. Las obras requieren licencia, en este caso con informe de la Institución Príncipe de Viana, como indica la ficha particular de la parcela. La actuación afecta a la percepción de la fachada de la vivienda, en el punto donde el P.E.P.R.I. señala que se ubicaba uno de los torreones de la muralla. Consideramos que, en este sentido, lo adecuado es no ejecutar esta construcción.

En conclusión, ratificamos nuestro anterior informe de fecha 2 de noviembre de 2021.” (Los subrayados son nuestros).

Asimismo, con fecha de 9-11-2022 se emitió informe por parte de la Aparejadora municipal, del que cabe extraer las siguientes conclusiones:

“Para poder realizar el porche actual hubo que derribar íntegramente el anterior, el cual desapareció, de modo que **nos encontramos, a todos los efectos, ante una obra de nueva planta ejecutada sin licencia. En ningún caso se puede considerar una renovación del elemento anterior** puesto que el aluminio ni siquiera se considera un material estructural. Sin embargo, la madera sí es un material estructural. Se entiende que el cerramiento anterior no era una obra, teniendo carácter provisional y desmontable, pero **el porche actual se considera una obra nueva, de una solidez constructiva y estructural de la que carecía el anterior cerramiento, sin que tenga carácter desmontable.**

El porche ejecutado es una construcción mucho más estable y consistente que el anterior y no resulta legalizable con la normativa del P.E.P.R.I. vigente.

En las fotos aportadas se hace una comparativa entre el cerramiento anterior y el porche actual. Se ha intentado sacar fotos desde ángulos muy similares para que se pueda realizar la comparación de la forma más precisa posible. Establecer las medidas exactas es muy

complicado, pero **sí podemos observar, sin riesgo a equivocarnos, que el porche actual es más alto y ocupa más superficie en planta, que el cerramiento derribado.**"

5-Por Resolución de Alcaldía nº 3.468 de 16 de noviembre de 2022, se declaró la caducidad del anterior expediente y se incoó uno nuevo, concediendo un plazo de audiencia de 10 días hábiles. En todo caso, se trataba de un expediente de RESTAURACIÓN de la legalidad urbanística, y no uno sancionador.

Tras la ampliación de plazo instada por los interesados y entrega de documentación, finalmente, la propiedad presentó sus alegaciones con fecha de 27 de enero de 2023.

En ellas se refería, básicamente que: 1) ya existía un cerramiento cuando se compró la casa en 1996; 2) que no se ha modificado ninguna medida del porche; 3) que el porche es estéticamente mucho mejor que el anterior; 4) que hay numerosos porches en la localidad en los que no se ha actuado por parte del Ayuntamiento; 5) que no se paralizó la obra por parte del Ayuntamiento, argumento en el que se insiste posteriormente; 6) que con arreglo a la Ley de Ordenación de Edificación no nos hallamos ante ninguna "edificación" tratándose de un elemento "de escasa entidad constructiva y sencillez técnica"; 7) que las obras han consistido en la consolidación del cierre existente, sustituyendo materiales dañados o en mal estado, para asegurar la estabilidad y funcionalidad del edificio, tratándose de un cerramiento ligero; 8) que la inspección de la aparejadora municipal no fue informada previamente a la propiedad, ni a la constructora.

Se solicita que "pueda anularse el expediente y mantener el cerramiento existente".

Es de destacar que ninguna tacha se opuso a la declaración de caducidad de la anterior resolución e incoación de nueva. Tampoco se intentaba acreditar, si quiera, que el nuevo Porche se adecuase al P.E.P.R.I. de aplicación.

6-Mediante Resolución de Alcaldía nº 3569/2023 de 13 de febrero, y previos informes técnico y jurídico de fecha 9-2-2023, se resolvió el expediente incoado, desestimando las alegaciones y acordando:

1-Desestimar, íntegramente, las alegaciones formuladas con fecha de 27-1-2023 por D. Valentín Martínez Cía en nombre y representación de D. Francisco Javier Martínez Cía y D^a María Reyes Lizaso Sola, frente a la Resolución de Alcaldía nº 3468/2022 de 16 de noviembre por la que se incoó expediente de restauración de la legalidad urbanística.

2-Declarar ilegales las obras ejecutadas sin licencia, consistentes en porche/cerramiento con estructura de madera y teja cerámica mixta ejecutadas en Calle Rodrigo Ximénez De Rada nº 64 parcela 164 del polígono 2 de Gares/Puente la Reina, por D. Francisco Javier Martínez Cía y D^a María Reyes Lizaso Sola.

3-Ordenar a D. Francisco Javier Martínez Cía y D^a María Reyes Lizaso Sola, en cuanto promotores y propietarios de las obras, conforme a los artículos 202 a) y 207 del Decreto Foral-Legislativo 1/2017, TRLFOTU, la reposición de la realidad física alterada, que requerirá la completa demolición de la estructura o cerramiento ejecutado mencionado en el resolutivo anterior, por resultar incompatible con el P.E.P.R.I. de la localidad, debiendo quedar la cubierta plana sobre la que se erigió ésta, diáfana de cualquier estructura.

4-Conceder, para las labores de derribo, el plazo máximo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente resolución, plazo en el cual deberán iniciarse y terminarse las obras de derribo y reposición de la realidad física alterada. Se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista del inicio, así como de la finalización de la ejecución de las medidas de reposición ordenadas, a efectos de comprobar su cumplimiento por parte de los servicios técnicos municipales.

7-Notificada la resolución con fecha de 13 de febrero, el 10 de marzo de 2023, D. Francisco Javier Martínez Cía y Doña María Reyes Lizaso Sola, interpusieron, en tiempo y forma, recurso de reposición solicitando la anulación de la misma y la adopción de medida cautelar de suspensión de la ejecutividad.

Mediante **Resolución de Alcaldía nº 3685/2023 de 4 de mayo** se desestimó el recurso de reposición y la solicitud de suspensión, concediendo un nuevo plazo máximo de dos meses para proceder a las labores de derribo.

8-Tras la notificación de la citada resolución, mediante informe de inspección realizado por la Aparejadora Municipal con fecha 12-9-2023 que obra en el expediente, se constató que no se había procedido al derribo de la construcción en el plazo señalado.

Asimismo, no consta que frente a la Resolución de Alcaldía nº 3685/2023 de 4 de mayo se hubiese interpuesto recurso de ninguna clase, por lo que aquella devino firme y consentida.

9-Por **Resolución de Alcaldía nº 175 de fecha 07/11/2023** se interpuso una primera multa coercitiva por importe de 600 €.

10-Con fecha de 19-12-2023, D. Valentín Martínez Cía, en representación de la propiedad, presentó escrito, respecto del citado expediente, solicitando:

- 1) *Que se suspenda la orden de derribo. No solamente por el daño económico y moral tan grande que estamos sufriendo, sino porque el derribo nos genera un problema mucho mayor, puesto que ya existía un cerramiento anterior, y ahora las paredes, el suelo y las luces quedarán al descubierto, sin saber que solución darle.*
- 2) *Que se suspendan las multas coercitivas hasta nueva orden.*
- 3) *Tener una reunión con el Ayuntamiento, para poder defendernos y poder buscar unas soluciones mejores a nuestro problema.*

11-Esta solicitud fue desestimada por Resolución de Alcaldía nº 40 de 31-1-2024 que devino firme y consentida.

12-Con fecha de 13-1-2024 se presenta otra solicitud en análogos términos que fue resuelta por **Resolución nº 166 de 26-4-2024** en estos términos:

- 1.- *Conceder un nuevo e improrrogable plazo de 10 días para dar cumplimiento a lo requerido en la citada resolución nº 40 de 31/01/2024.*
- 2.- *Advertir que, de ignorar la presente resolución, se continuará con las multas coercitivas, procediendo a la imposición de la segunda de las multas.*

Resolución también firme y consentida.

13-Con fecha de 20-5-2024, D. VALENTÍN MARTÍNEZ CÍA en representación de Fco Javier MARTÍNEZ CÍA y de Dª REYES LIZASO SOLA, presentan nuevo escrito en el que solicitan:

SOLICITAMOS

Tenga por presentado este escrito y en su virtud y en razón a las circunstancias que concurren en el presente supuesto, acuerde:

1º Paralizar la tramitación de los expedientes de restauración de la legalidad y sancionador relativa a en relación a "Obras ilegales ejecutadas y consistente en cerramiento/porche sito en Calle D. Rodrigo Ximénez de Rada nº 64 Parcela 164 del Polígono 2 de Puente La Reina".

*2º.- La iniciación del **procedimiento de revisión de oficio** tanto a la Resolución de Alcaldía nº 3468/2022 (16/11/2022) y posteriores, relacionadas con la anterior nºs 3569/2023 (13/02/2023) 3685/2023 (4/05/2023), 175 (7/11*/2023), 40 (31/01/2024) y 166 (26/04/2024), todas ellas en relación a "Obras ilegales ejecutadas y consistentes en cerramiento/porche sito en Calle D. Rodrigo Ximénez de Rada nº 64, Parcela 164 del Polígono 2 de Puente la Reina"; al entender que concurren en su tramitación y resolución causas de nulidad absoluta.*

3º.- **Promover expediente de revisión del P.E.P.R.I.** respecto a la ubicación de la antigua muralla y sus torreones, tomando como base el estudio científico elaborado por los técnicos Armendáriz-Jimeno.

4º.- Una vez declarada la nulidad de las resoluciones señaladas, señalar a los interesados la posibilidad de aportar la necesaria documentación en orden a legalizar las obras realizadas en cuestión.

14- Con fecha de 20-6-2024, se ha emitido informe jurídico proponiendo la inadmisión de la solicitud de revisión.

También se ha emitido informe por parte de ORVE, de fecha 19-6-2024 desfavorable a la revisión y contrario a la legalización de las obras ejecutadas, por el cual se concluye:

*En consecuencia, de acuerdo con las consideraciones expuestas, se propone al Ayuntamiento de Puente La Reina/Gares **desestimar** las alegaciones – escrito aportado, recordándose que la denegación de licencia o autorización previa o a futuro estaría **suficientemente motivada**, de acuerdo con lo indicado en la legislación vigente en la materia (Ley del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas...), **no siendo** por tanto **legalizables** las obras ejecutadas en el inmueble ni las anteriormente existentes, ni tampoco procedente la revisión del P.E.P.R.I. tal como se plantea y argumenta en el escrito - solicitud aportado al respecto.*

A estos hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Nos hallamos ante una solicitud de revisión de oficio de actos firmes, así como de revisión del P.E.P.R.I. (disposición general), teniendo distinto régimen unos y otro, como se va a comprobar y examinar en fundamentos separados.

La Ley 39/2015, LPAC recoge en su art. 106:

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Este Ayuntamiento considera, a la luz de los informes que obran en el expediente, que procede acordar la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión, por no basarse, realmente, en ninguna causa de nulidad aparentemente concurrente, así como por carecer, manifiestamente, de fundamento.

Para proceder a la revisión de oficio prevista en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante, LPACAP-, con arreglo a la jurisprudencia que posteriormente se examinará, debe quedar suficientemente demostrada, y de forma indubitable, la nulidad de pleno derecho del acto que se pretenda revisar.

La Sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de septiembre de 2005 (JUR 2005\263112) expresa: "no basta con invocar como infringida una de las causas de nulidad del artículo 62 de la Ley 30/1992, para proceder a la admisión a trámite de dicha solicitud, ya que si se constata que la causa invocada carece de forma ostensible y manifiesta de fundamento, cabe la inadmisión a trámite de dicha solicitud al amparo del artículo 102.3 citado, pues la revisión de oficio regulada en el artículo 102 de la LRJPAC es un recurso extraordinario y no una vía indirecta de impugnación para reabrir plazos frente a actos que han ganado firmeza".

El Consejo de Estado y el Tribunal Supremo, así como los órganos consultivos autonómicos, vienen manifestando de manera constante y reiterada, que las causas de nulidad de pleno derecho constituyen verdaderas causas tasadas, así como el carácter absolutamente restrictivo de la revisión de oficio de los actos firmes, doctrina que expone de forma concluyente, por ejemplo, la Sentencia del TSJ de Andalucía, Granada de 24 de abril de 2011, RJCA\2011\629:

"Con carácter general, debe tenerse presente que como tiene reiteradamente declarado la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, el recurso de revisión no solo constituye un remedio extraordinario, sino incluso excepcional, por lo que únicamente podrá ser estimado cuando concorra alguno de los supuestos previstos legal y reglamentariamente como causas determinantes de la revisión y que taxativamente, de forma tipificada, están enumerados, debiéndose interpretar de forma restrictiva tanto los motivos de revisión, como su contenido y alcance, todo ello en virtud del principio de seguridad jurídica, pues no debe olvidarse que nos hallamos ante actos administrativos firmes que causan estado, que han sido consentidos y aceptados por el administrado, y que en un momento determinado, y fuera de todo orden procesal, se decide impugnarlos. (SSTS, 30 18 12 1999; 15 9 2000). Por ello, a la hora de fiscalizar la actividad administrativa objeto de recurso, no puede olvidarse que la misma no se cuestiona a través de un recurso ordinario, sino por el cauce de la solicitud extraordinaria de revisión de oficio, de tal manera que viene restringido el ámbito de conocimiento y de decisión por parte de esta Sala, puesto que como señala el T.S. (Sentencia 25/Enero/2005 (RJ 2005, 1936)) la inadmisión de la solicitud de revisión de oficio de un acto administrativo al amparo del artículo 102 LRJPA (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , es la única solución posible cuando no hay nulidad de pleno derecho del acto que se pretende revisar, por concurrir alguna de las causas enumeradas en el artículo 62.1 de la misma Ley , que es un requisito sine qua non de la viabilidad de tal procedimiento de revisión genuinamente extraordinario.

... La Sala entiende que ni la letra ni el espíritu del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) , en la redacción que tenía con anterioridad a la reforma operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (RCL 1999, 114, 329) , sugieren que la Administración tenga la obligación incondicionada de iniciar el procedimiento de revisión solo porque así lo solicite un presunto interesado. La letra no, porque dice "Las Administraciones Públicas podrán...". El espíritu tampoco porque quedaría al capricho de cualquier ciudadano la apertura de un engorroso procedimiento administrativo que conlleva, nada más y nada menos, que la audiencia del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. Lo que la lógica sugiere es que esa facultad de pedir la apertura debe acompañarse de unos indicios sólidos de la concurrencia de la nulidad que se postula que muestren "prima facie" la necesidad de declarar la misma. Cuando, por el contrario, por los antecedentes del caso tal solicitud se muestra infundada y meramente instrumental para la obtención de remedio de situaciones irremediables, la Administración no tiene obligación de iniciar el expediente que con toda probabilidad concluiría con una decisión denegatoria de la revisión . Esta interpretación ha sido consagrada legalmente en la nueva redacción dada al artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre , por la Ley 4/1999, de 13 de enero , que prevé que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así

como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.”

Todas estas consideraciones son directamente aplicables a las pretendidas causas de nulidad invocadas por los alegantes.

Con carácter general, la jurisprudencia insiste en el carácter "excepcional" y "extraordinario" de esta vía revisora, lo que conlleva "que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa", conforme a una **interpretación "restrictiva"** (Sentencia del TSJ de Andalucía del 26 de noviembre de 2002, JUR 2003/66674, entre otras). Asimismo, **se opone de manera frontal a expandir "los contornos de la revisión de oficio hasta confundirlos con la impugnación ordinaria de los actos administrativos"** (Sentencia del Tribunal Supremo del 25 de mayo de 2012, RJ 2012/8053).

Ello se traduce en la posibilidad de acordar la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión en los supuestos, como el presente, en los que resulte ostensible que no concurre ninguna causa de nulidad radical, así como que la solicitud carece manifiestamente de fundamento.

Sobre la posibilidad de acordar la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2011** (RJ 2011/3760) analizaba extensamente la cuestión, expresando al respecto – con relación a la anterior Ley 30/1992 LRJPAC sin que nada haya cambiado con la vigente Ley 39/2015- que:

*“El juicio anticipado que comporta la **inadmisión de la solicitud de revisión** procede en los casos siguientes: **1º) cuando la revisión no se base en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 --apartado 1 porque ahora estamos ante un acto administrativo--;** **2º) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, en fin, 3º) cuando se hubieran desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.** Siempre que, y éste es un requisito de carácter transversal, se realice de forma motivada, cuya infracción, como antes adelantamos, también se invoca.*

Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, por tanto, comprenden no sólo los casos en que no se citen las causas del indicado artículo 62.1 de la Ley 30/1992 o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquéllos otros casos en los que aludiendo a las indicadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas mediante los correspondientes recursos administrativos.

*A estos efectos no está de más advertir de los peligros que podría comportar una interpretación generosa de los artículos 62.1 y 102.3 de la Ley 30/1992, que además de vaciar de contenido la reforma llevada a cabo en esta materia por la Ley 4/1999, produciría una confusión entre los plazos de impugnación y las causas de nulidad que pueden esgrimirse, mezclando cauces procedimentales que responden a finalidades distintas y cumplen funciones diferentes. Por ello, debemos insistir en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su **cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena, previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992.***

*... Pues bien, aunque la sentencia que se recurre revela cierta confusión en la aplicación de los contornos que acabamos de exponer y pone acento en el transcurso del tiempo desde la Orden de deslinde de 1955 y en el fondo de la cuestión que se suscitaba, sin embargo de la **misma se infiere que la causa de nulidad en que basó la recurrente su solicitud, prevista en el artículo 62.1.e) de la Ley 62/1992 SIC, carecía de fundamento.** Y reconociendo que debió de limitar su análisis a la concurrencia de tal motivo de inadmisión, lo cierto es que de lo expresado en el fundamento segundo y tercero **se deduce esa falta de consistencia de la causa de nulidad plena que servía de soporte a la solicitud de revisión.***

*(...) OCTAVO. Conviene no olvidar, en fin, que la finalidad que está llamada a cumplir el artículo 102 de la **Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, pues,***

*mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades impugnatorias, evitando que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio esencial de tan relevante trascendencia. **Ahora bien, no pueden enmascarse como nulidades plenas, lo que constituyen meros vicios de anulabilidad.***

-Idem la **STS de 5-12-2012**.

Partiendo de ese escenario, en primer lugar, debe reiterarse que la revisión de oficio no puede considerarse una vía de impugnación ordinaria, siendo de destacar que las resoluciones cuya anulación se interesa, se dictaron entre 2022 y 2024, algunas hace muy pocos meses, y han devenido firmes y consentidas por falta de impugnación, resultando muy llamativo que se pretenda ahora, tan poco tiempo después, instar una revisión de oficio como si hubiesen surgido “argumentos mágicos” hasta ahora no invocados.

Los alegantes sostienen que concurre la causa de nulidad del art. 47.1 e) LPAC, relativa a actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Nada más lejos de la realidad.

Por de pronto, cabe destacar que ninguna justificación se invoca para la pretendida nulidad de las resoluciones nº 40/2024 de 31-1-2024 o nº 166 de 26-4-2024, lo que, por sí mismo, conduce a la directa inadmisión de la pretensión revisoria respecto de aquellas.

Respecto de las resoluciones nº 3648 de 16-11-2022 (incoación de expediente), 3569/2023 (resolución de expediente con orden de derribo) y 3685/2023 de 4-5-2023 (desestimación de recurso de reposición frente a la anterior), se aduce, en primer lugar, la vulneración del principio “non bis in idem” así como la vulneración del procedimiento legalmente establecido, porque en la Resolución nº 3468/2022 de 16-11-2022 por la que se declaró la caducidad del primer expediente de restauración y se confirió trámite de audiencia a los interesados, no se indicó pie de recursos para el concreto extremo relativo a la declaración de caducidad, sino que se señaló que se trataba de un acto de trámite (concediéndose alegaciones).

Pues bien, considera este Ayuntamiento que el argumento no tiene mayor recorrido, porque lo realmente relevante era otorgar trámite de audiencia a los interesados, tal y como exige la Ley, cosa que ya se hizo y aquellas formularon las correspondientes alegaciones que fueron examinadas y contestadas.

Por otro lado, los interesados, en el trámite de audiencia, en modo alguno alegaron nada en su momento con relación a la declaración de caducidad, limitándose a solicitar la legalización de las obras. La infracción de procedimiento se hubiese producido si no se hubiese otorgado el trámite de audiencia, pero no fue así.

Por otro lado, es de destacar, en particular, que **el resultado hubiese sido exactamente el mismo** con una resolución que hubiese incluido pie de recursos para el concreto apartado de la declaración de caducidad (declaración a la que no se opusieron los interesados), habida cuenta que el expediente de restauración de la legalidad, requiere, resolución de incoación y conceder trámite de audiencia y ello, necesariamente, conforma un acto de trámite. Esto es, se hubiese dictado la misma resolución: una de incoación de expediente de restauración de la legalidad urbanística, con exactamente el MISMO trámite de audiencia. El procedimiento del expediente de restauración se hubiese tramitado de la misma forma porque así lo exige la Ley, Decreto Foral Legislativo 1/2017 TRLFOTU.

En ese sentido, es doctrina jurisprudencial reiterada, la que, basándose en el principio de economía procesal, advierte la improcedencia de declarar nulidades cuando el nuevo acto o resolución que se dicte, una vez subsanado el posible defecto formal, haya de ser idéntico en sentido material al anterior (v gr STS 28/07/1986, STS 05/04/1989, STS 30/11/1993).

A ello se añade que los requisitos para entender que concurre causa de nulidad por vulneración de procedimiento son sumamente estrictos y que, de existir alguna infracción, lo sería, a lo sumo, de anulabilidad, que no de nulidad radical, o de pleno derecho, pero ello tampoco afectaría al expediente de restauración que, como se ha expuesto, se hubiese seguido exactamente de igual forma.

Respecto de la causa de nulidad invocada, 47. 1 e) LPAC, el Dictamen 10/2020 de 30 de marzo del Consejo de Navarra, señalaba (en relación a la Ley 30/1992, LRJPAC que no ha variado, a estos efectos con la vigente regulación):

*Como explica el Tribunal Supremo (Sala 3ª), en la sentencia de 5 de diciembre de 2012 (recurso número 6076/2009), **la concurrencia de esta causa de nulidad se reserva para los supuestos de omisión absoluta de procedimiento, que requiere que se haya prescindido totalmente de los trámites procedimentales, no bastando la omisión de alguno de ellos por importante que pudiera resultar, de suerte que la omisión procedimental debe ser no sólo manifiesta, sino también total y absoluta, esto es, que denote una inobservancia de las normas de procedimiento que afecte en su conjunto a la sustanciación del mismo, de manera global y no meramente parcial o accidental, es decir, que haya un apartamiento total y absoluto del procedimiento.***

Es evidente que nada de ello acontece aquí, y huelga decir, también, que no se generó indefensión de ninguna clase a los interesados.

-En segundo lugar, se alega como pretendida causa de nulidad, que se están mezclando por el Ayuntamiento dos procedimientos: el sancionador y el de restauración de la legalidad urbanística, a lo que se añade, a decir de los alegantes, que el procedimiento sancionador no se ha seguido correctamente, porque no se separó entre la fase de instrucción y la de resolución.

Pues bien, este argumento, aún tiene menos recorrido que el anterior, y carece, manifiestamente, de cualquier tipo de fundamento.

En efecto, los únicos que están “mezclando” expedientes son los alegantes, por cuanto que EN NINGÚN MOMENTO en la resolución nº 3568/2022, o en la anterior que se declaró caducada, el Ayuntamiento llegó a incoar un expediente SANCIONADOR, sino, exclusivamente, de RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, tal y como se comprueba, inequívocamente, con la lectura del apartado resolutivo:

2- Incoar, por la presente, nuevo procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido, frente a D. Francisco Javier Martínez Cía y Dª María Reyes Lizaso Sola en cuanto propietarios del inmueble, como consecuencia de haber ejecutado, sin licencia, obras consistentes en cerramiento de porche con estructura de madera y teja cerámica mixta en Calle Rodrigo X. De Rada nº 64 parcela 164 del polígono 2 de Gares/Puente la Reina.

Por consiguiente, no habiéndose incoado (a pesar de poder hacerlo) ningún expediente sancionador, huelga cualquier discusión propia de este tipo de expedientes.

Al respecto, en apoyo de la supuesta nulidad, se aduce la vulneración del art. 64 de la Ley 39/2015 (sobre la identificación del instructor y secretario del procedimiento), precepto que lleva como título lo siguiente: **Artículo 64. Acuerdo de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora**. Expediente sancionador que, debe reiterarse hasta la saciedad, NO fue el seguido por el Ayuntamiento.

Idem art. 63.1 o art. 53.2 de la LPAC, que relacionan el nombramiento de instructor/a con los expedientes sancionadores y con ningún otro.

Por consiguiente, la separación entre la fase de instrucción y resolución constituye una garantía legal de los procedimientos administrativos sancionadores y no de un expediente de restauración de la legalidad urbanística, el cual se tramita y, de hecho, se ha tramitado, conforme a la LPAC y al TRLFOTU aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, con lo que **resulta manifiesto que ninguna vulneración de procedimiento se ha producido, y menos aún una que incurra en causa de nulidad como la invocada**. Es más, **especialmente llamativo resulta el hecho de que no se alegue ninguna vulneración respecto del expediente realmente tramitado: el de restauración de la legalidad, sino que se efectúen consideraciones respecto de uno que **NO se ha tramitado****. Ello evidencia el carácter manifiestamente improcedente e infundado, de la solicitud de revisión de oficio.

Tampoco puede sostenerse, con un mínimo de rigor, que la Aparejadora municipal haya actuado como “instructora” de ningún procedimiento. Por el contrario, los informes de la Aparejadora, son informes que obran en el expediente y que se limitan a constatar una situación de hecho, que justifican la incoación del expediente de restauración, siendo el órgano competente, esto es, Alcaldía, quien ha incoado los expedientes, y nadie más.

Cabe añadir que obran en el expediente otros informes, como son los jurídicos, así como los de la Institución Príncipe de Viana. Ninguno de ellos puede calificarse de “órgano instructor”, ni se le ha dado tampoco, tal connotación por el Ayuntamiento.

-A lo expuesto, se añade por los alegantes la **pretendida vulneración del principio “non bis in idem”**, que resulta, igualmente, manifiestamente improcedente.

En efecto, en primer lugar, este principio se aplica en materia sancionadora y penal, que no en un expediente de restauración de la legalidad urbanística donde, por definición, no puede imponerse ninguna sanción/pena. Ninguna sanción se ha impuesto a los alegantes. Tan sólo una multa coercitiva, que tiene otra naturaleza jurídica totalmente distinta a la sanción, por cuanto que tiene como finalidad la ejecución forzosa de actos.

Por consiguiente, y en suma, resulta evidente que NO concurre la causa de nulidad del art. 47.1 e) de la LPAC, así como que la alegación carece, manifiestamente, de fundamento, para cualesquiera de las resoluciones cuya anulación se interesa.

También se invoca por los alegantes, aunque sin desarrollo de ninguna clase, la pretendida causa de nulidad del art. 47. 1 g) LPAC: “*cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*” Sin embargo, ni se concreta por los alegantes qué supuesto concreto precepto legal que establezca sanción de nulidad se habría vulnerado (motivo suficiente para su inadmisión), ni, tampoco, se alcanza por este Ayuntamiento a observar ninguno.

II

En lo que a las cuestiones urbanísticas se refiere, también se alega:

La posible incorrección en cuanto que se decreta directamente la demolición como única manera de “reposición de la realidad física alterada”, cuando es esta la que realmente se requiere, y cuando tal reposición lógicamente debería ser la de volver a colocar/instalar el mismo cerramiento cuya existencia es anterior a la aprobación del P.E.P.R.I..

Nueva colocación que, en cumplimiento de la normativa actual, deberá realizarse con los materiales adecuados (está prohibida la estructura de carpintería metálica en exteriores vistos desde la vía pública p. ej)

Y se desarrolla el argumento, sosteniendo que ya existía un cerramiento previo por lo que, conforme al art. 109 de la normativa del P.E.P.R.I., el antiguo cerramiento se encontraría en régimen de inadecuación urbanística y que lo que se ha hecho es una obra de “adecuación urbanística” al P.E.P.R.I., o una “reestructuración del elemento constructivo”.

Sin embargo, nada más lejos de la realidad.

En primer lugar, debe destacarse que esta alegación nada tiene que ver con la causa de nulidad del art. 47.1 e) de la LPAC, que, junto con la del apartado g) es la única invocada, por cuanto que se está discutiendo la interpretación del P.E.P.R.I., y ello conforma, a lo sumo, una cuestión de “legalidad ordinaria”, en su caso, a articular mediante la interposición de los correspondientes recursos en tiempo y forma, y no por el excepcional cauce de la revisión de oficio que nos ocupa. De modo que los alegantes NO anudan ninguna causa de nulidad de pleno derecho a esta alegación (ni, por otro lado, concurre), motivo, per se, suficiente, para su directa desestimación.

En cualquier caso, entraremos a analizar el fondo de lo alegado en materia urbanística, y reiteraremos, como ya se expuso en las precedentes resoluciones que:

Lo que se hizo fue derribar, íntegramente, la estructura existente, y ejecutar otra EX NOVO, de nueva planta, la cual se debe ajustar al P.E.P.R.I. y NO lo hace (*aspecto éste que nunca se discutió en fases anteriores, donde los argumentos discurrían por otros derroteros, si*). Las propias alegaciones presentadas por los interesados, así como los informes de la aparejadora municipal y de Príncipe de Viana, y el último de ORVE, aluden a una estructura de nueva planta, previo derribo integral de la anterior, por lo que la “reposición de la realidad física” al momento de incoarse el expediente, en efecto, era una terracea sin ningún cerramiento, habida cuenta que el existente se derribó íntegramente, y se erigió otro de nueva planta.

El informe de ORVE de 19-6-2024 expresa al respecto:

“Por situarse fuera de las alineaciones y rasantes máximas (arts. 101 a 108...), el elemento – cierre existente, construcción, instalación, cuerpo de edificación o cualquier otra definición que se pretenda dar al mismo, está sujeto al régimen de inadecuación urbanística (art. 109.4 de las Normas Urbanísticas del P.E.P.R.I.), calificado como fuera de ordenación (art. 36.2.d), aún en el hipotético caso de haberse realizado conforme a la legalidad vigente en su momento (apartado IV.2. IV.2.1, IV.2.2... aportado), no teniendo constancia de la tramitación o aprobación de cualquier otro documento al respecto (Estudio de Detalle, PEAU, etc.) que se hubiese tramitado para su legalización.

A nuestro buen entender, las obras realizadas han consistido en la eliminación y derribo de un cierre ligero con cubierta existente, desapareciendo completamente éste, y la realización de una nueva obra, instalación, edificación... (porche...), con una nueva estructura portante (pilares, vigas, correas de madera..) cubierta, etc..., de carácter permanente, obras que quedan calificadas como de nueva edificación (art. 39 del P.E.P.R.I.), actuaciones contrarias al planeamiento vigente (arts. 44.4, 49.2.d etc.. del P.E.P.R.I., ficha particular de la parcela, etc..), así como las obras de reconstrucción o reposición no autorizables en la calificación como fuera de ordenación (art. 82 del D.F.L. 1/2017 sobre el TrLFOTU).” (Los subrayados son nuestros).

Ciertamente, no es admisible que, durante la sustanciación del procedimiento de restauración, su posterior resolución y subsiguiente recurso de reposición, en ningún momento se alegase, ni menos aún justificase, que las obras ejecutadas fuesen compatibles con el P.E.P.R.I., y ahora se venga a sostener, sorpresivamente, y en una solicitud de revisión de oficio de actos firmes, que se ha ejecutado una obra de “adecuación” o “reestructuración” amparada por éste.

Al respecto, debe recordarse que, por parte de D. Francisco Javier Cía, se solicitó licencia de obras para impermeabilizar y cambiar solado cerámico en cubierta plana hacia Calle Cerco Viejo pero, sin embargo, aprovechando, la ejecución de las obras, se realizó, previo derribo integral de la estructura existente, un porche con estructura de madera y teja cerámica mixta. Este porche se ha realizado:

- 1-Sin haber solicitado licencia ni declaración responsable.
- 2-Incumpliendo, en todo caso, la normativa urbanística de aplicación.

Del escrito de alegaciones presentado por la propiedad en el seno del expediente de restauración, cabe destacar cómo se reconoció que, durante el transcurso de las obras que sí estaban autorizadas “se procedió a la retirada del cerramiento existente en la propia cubierta plana y realizado con perfilería de aluminio vidrio y cobertura de metacrilato....Tras la ejecución de los trabajos de impermeabilización y colocación de nuevo solado, se decidió renovar dicho cerramiento con el fin de integrarlo en la imagen global de la vivienda....”

Resulta por tanto, evidente, que se derribó la estructura existente y se ha ejecutado otra nueva, la cual, tal y como señala el informe de la aparejadora municipal de 9-11-2022, en coincidencia con los de Príncipe de Viana, y ORVE, no supone una mera renovación de la anterior, sino que **se ha ejecutado “ex novo” una obra de nueva planta, de mayor solidez estructural que la anterior, con mayor volumen y de carácter permanente y consistente**. Todo ello sin licencia (exigida por el art. 190.2 del TRLFOTU) y **sin que esta nueva estructura sea conforme al P.E.P.R.I.** (tampoco lo era la anterior).

Por consiguiente, y en primer lugar, esta actuación hubiese requerido licencia, la cual NO fue solicitada (ni hubiese podido otorgarse), precisando, además informe preceptivo del Servicio de Patrimonio Arquitectónico. Al respecto, la ficha particular de la parcela en cuestión (165 pol 2)

establece que “**cualquier licencia de obras estará sujeta a informe de la Institución Príncipe de Viana**”. Informe vinculante para este Ayuntamiento.

En segundo lugar, y por encima de todo, aunque se hubiese solicitado licencia, entendemos, con arreglo a los informes técnicos y jurídicos municipales, al Servicio de Patrimonio del Gobierno de Navarra (Príncipe de Viana), así como a lo que ha informado ORVE a raíz de las alegaciones que ahora se examinan, que las obras no resultaban legalizables por contravención del P.E.P.R.I. de Puente la Reina/Gares.

La ficha particular del P.E.P.R.I. correspondiente a esta parcela es la de la manzana 104, parcela 165 establece que:

datos volumétricos y formales

Número de plantas y alineaciones existentes	ver plano correspondiente
Sótano existente	sí
Número de plantas en la fachada principal	B+2
Número de plantas en fachadas secundarias	B
Altura de la planta baja en la fachada principal	3.4 mts.
Altura aproximada de la fachada principal	9.2 mts.
Tipología histórica de la fachada principal	casa contemporánea
Materiales en fachada principal: en planta baja	piedra, ladrillo
en plantas superiores	enfoscado, ladrillo

Elementos de interés:

situación	descripción	material	conserva
fachada principal: pb	arco	ladrillo	x
fachada principal: pb	zócalo	piedra	x
parcela	torreón		x

El antiguo Torreón existente en la parcela está declarado Bien de Interés Cultural (BIC), y se precisa informe de la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Gobierno de Navarra para la obtención de cualquier licencia de obras, estando sujeto a un grado de protección ambiental. En cualquier caso, la ficha ya exige que cualquier licencia sea informada por Príncipe de Viana, con independencia de la cuestión del Torreón de muralla.

Particularmente, esta autorización de la Sección de Patrimonio Arquitectónico -antigua Institución Príncipe de Viana- resulta doblemente exigible en este caso, tanto por exigencia de la ficha particular según se ha expuesto, como por aplicación del art. 65 de la normativa del P.E.P.R.I. debido a la declaración BIC del Torreón:

2. Con respecto a los entornos afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, será preceptiva autorización de la Institución Príncipe de Viana para la realización de obras.

Y ya consta en los antecedentes que esta Institución ha emitido en el expediente dos informes claramente contrarios a la legalización de las obras, si bien, aun cuando no existiesen aquellos, las obras seguirían siendo NO legalizables por directa aplicación del P.E.P.R.I. y demás normativa de pertinente aplicación.

En efecto, al respecto, en cuanto a la **ocupación y volumetría**, la ficha particular establece lo siguiente:

determinaciones de volumetría

Número de plantas permitidas	ver plano correspondiente
Alineaciones edificatorias	ver plano correspondiente
Altura máxima de la planta baja en la fachada principal	se mantendrá la actual
Altura máxima del alero en la fachada principal:	se mantendrá la actual

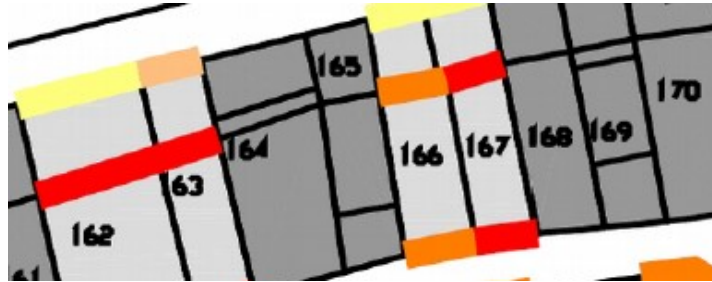
Cuerpos y sectores de edificación interiores:
Se aplicará lo establecido en la Normativa Urbanística General

Porcentaje de ocupación de la parcela y superficie edificable:

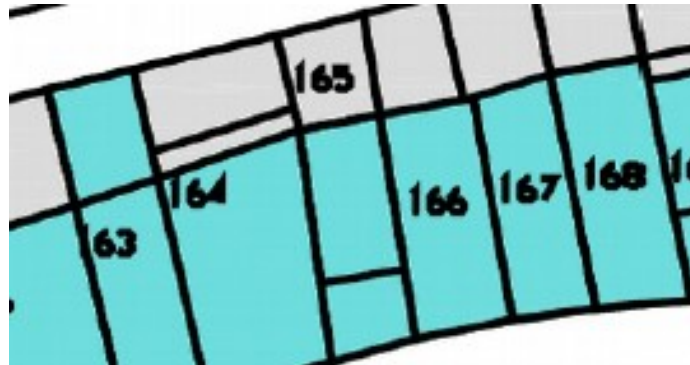
La ocupación y superficies edificables están dadas por el número de plantas y por las alineaciones permitidas, expresado todo ello en los planos correspondientes y en esta ficha

En los planos del P.E.P.R.I. se refleja y establece una única planta en su fachada posterior – planta baja-, y el mantenimiento de las alturas existentes en la fecha de redacción del P.E.P.R.I., puesto que la parcela presenta fachada posterior correspondiente a un antiguo torreón de la muralla, torreón que está declarado B.I.C. (ficha), por lo cual es de especial trascendencia no realizar ninguna actuación en la terraza – como el porche realizado-. La cédula parcelaria, en cuanto al nº de plantas, únicamente contempla la construcción de 1+ T.

-PLANO O.31 DEL P.E.P.R.I. - Alturas máximas permitidas (mantenimiento de las actuales – P.B.) parcela 165 del pol 2:



-PLANO O.23 DEL P.E.P.R.I. - Usos en Plantas elevadas (ninguno en zona posterior)



Como se ve, las obras NO resultaban legalizables, a tenor de la normativa gráfica y escrita señalada, con independencia de la cuestión del Torreón que, no obstante, abunda en la improcedencia de la misma.

-PLANO O.41 DEL P.E.P.R.I. - Grados de Protección (Presenta un Torreón de la antigua muralla)



Asimismo, se infringen en relación y junto con la ficha y planos, los siguientes preceptos de la normativa:

- Artículo 125 del P.E.P.R.I., solo se permiten cerramientos laterales en las cubiertas planas hacia Calle Cerco Viejo, en ningún caso porches.

Concretamente, el art. 125.1.c) que regula las cubiertas, establece lo siguiente:

Cubiertas:

1-Estructura:

c) *Los cuerpos de edificaciónen el espacio de parcela comprendido entre la alineación oficial y el trazado de las antiguas murallas, **recibirán cubiertas planas**.*

Estas cubiertas serán visitables y dispondrán de un pretil o cierre de protección de una altura máxima de 110 cm. Se construirán de obra maciza o de cerrajería.

Se autorizan cierres laterales similares sobre los linderos con las parcelas contiguas. Cuando en estas parcelas existan también cubiertas planas, la altura del pretil o cierre lateral podrá elevarse sobre la altura máxima de 110 cm, pero de modo que su perfil superior quede por debajo de una línea ideal que se inicia con la altura de 110 cm, a una distancia horizontal de 50 centímetros de la alineación oficial, y se eleva hasta alcanzar 210 centímetros, a una distancia horizontal de 300 centímetros de la misma alineación oficial.

d) *Excepto en los casos indicados en b) y c), quedan en régimen de inadecuación urbanística el resto de los cuerpos de edificación con terrazas o cubiertas planas.*

- Artículo 111, Construcciones por encima de la altura permitida.

El informe de ORVE de 19-6-2024 añade:

Recordar que no todos los elementos existentes (cerramiento originario), cuerpos, sectores, instalaciones, etc., quedan reflejados en los planos y ficha particular del P.E.P.R.I. (art. 19.8 de su Normativa), por lo que no se entiende admisible justificar la legalidad de las actuaciones realizadas basadas en una preexistencia de la que no se ha aportado ningún visto de su legalidad (licencia, autorización...).

– Dicho elemento, se sitúa fuera de las alineaciones y rasantes máximas permitidas, así establecidas en los planos de ordenación 0.23, 0.31, 0.33... del P.E.P.R.I. y sus planos resumen R.1, R.2, R.3..., incumpliendo también la volumetría establecida (art. 19.2).

– Por situarse fuera de las alineaciones y rasantes máximas (arts. 101 a 108...), el elemento – cierre existente, construcción, instalación, cuerpo de edificación o cualquier otra definición que se pretenda dar al mismo, está sujeto al régimen de inadecuación urbanística (art. 109.4 de las Normas Urbanísticas del P.E.P.R.I.), calificado como fuera de ordenación (art. 36.2.d), aún en el hipotético caso de haberse realizado conforme a la legalidad vigente en su momento (apartado IV.2. IV.2.1, IV.2.2... aportado), no teniendo constancia de la tramitación o aprobación de cualquier otro documento al respecto (Estudio de Detalle, PEAU, etc.) que se hubiese tramitado para su legalización.

...Al respecto procede recordar que el art. 125 del P.E.P.R.I. , no permite ningún tipo de aprovechamiento, obra, cierre, cubierta, porche, etc.. sobre las plantas bajas máximas permitidas vertientes entre otras hacia la calle Cerco Viejo, debiendo ser sus cubiertas planas sin ningún otro elemento o instalación sobre ellas, salvo la realización de cierres laterales en las condiciones así reguladas, indicándose incluso la imposibilidad de ubicar otro tipo de elementos o instalaciones de menor calado sobre ellas – instalaciones en fachadas, toldos, etc. (art. 85.6.b, etc.), aún cuando se pudieran justificar por su carácter temporal, facilidad de desmontaje, etc....

Por consiguiente, NO se autoriza ningún cerramiento como el ejecutado que, por ende, NO resulta legalizable.

Es de destacar que nada de esto fue refutado por los alegantes, ni durante la tramitación del expediente de restauración de la legalidad urbanística, ni en el posterior recurso de reposición siendo ahora, por primera vez, en el extraordinario y excepcional cauce de la revisión de oficio de actos firmes, cuando, sorpresivamente, se pretende sostener que las obras sí son legalizables. Ello conforma otra evidencia de la falta de consistencia del argumento sobre la nulidad radical.

A tenor de lo expuesto, sólo cabe reiterar que:

- 1-Nos encontramos ante obras ejecutadas ilegalmente y que NO son legalizables.
- 2-Se requiere informe preceptivo de la Sección de Patrimonio Arquitectónico que ya ha sido emitido en dos ocasiones en sentido desfavorable, resultando vinculante para el Ayuntamiento.
- 3-Ninguna causa de nulidad concurre, ni menos aún se acredita.

Asimismo, cabe reiterar que tampoco se trata de una conservación del cerramiento existente, o de una “renovación de un elemento preexistente” tal y como se aduce, primero, porque éste se derribó y se ejecutó uno nuevo, de nueva planta, y segundo, porque el nuevo tiene una solidez estructural y está ejecutado con unos materiales (como madera con cubierta de teja) que nada tienen que ver con el anterior, siendo una construcción mucho más estable y consistente y tal y como consta en el informe de la Aparejadora municipal de 9-11-2022 o refiere, también, el informe de Príncipe de Viana de 16 de mayo de 2022 o el de ORVE de 19-6-2024. Además, el porche actual es más alto y ocupa más superficie en planta, que el cerramiento derribado tal y como queda acreditado, por ejemplo, en el informe de 9-11-2022 emitido por la Aparejadora Municipal que obra en el expediente.

Al respecto, resulta sumamente ilustrativa la siguiente jurisprudencia: TSJ de Cataluña, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia num. 980/1999 de 11 octubre:

En el presente caso no se discuten las obras interiores del piso sino el cerramiento de dos terrazas, de 11,40 y 29,94 m² respectivamente, cerramiento que ya existía con anterioridad pero que se ha quitado dado su estado de deterioro, poniendo otro en su mismo lugar con nuevos y mejores materiales. A esta actuación no se le puede llamar de rehabilitación, modernización y consolidación de lo preexistente porque previamente ha precisado su total retirada y su sustitución por los actuales elementos que, a todos los efectos, son una obra nueva y esta obra nueva que implica una mayor ocupación, un mayor volumen y un aumento del techo edificable respecto del original del edificio no es admisible conforme a los parámetros del Plan General tal como hemos dicho por lo que se trata de una construcción no legalizable y que por tanto debe ser derruida, ...No se trata tampoco de si se mejora o no el aspecto exterior del edificio pues por más deteriorado que estuviera el anterior cerramiento y por más estético que sea el actual lo cierto es que éste es totalmente diferente en materiales y no es un mero arreglo del anterior sino un sustituto del mismo que ha aumentado el volumen del edificio inicial..”

-TSJ de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) Sentencia num. 928/2014 de 29 octubre:

Por ello, cualquier reforma, sustitución, modificación o consolidación de las referidas obras vuelve a reabrir el plazo de 4 años para que la Administración pueda actuar en defensa de la

legalidad urbanística; y aún admitiendo que haya transcurrido el plazo de cuatro años con respecto a una antigua construcción ilegal, y por lo tanto ésta se encuentre en situación equiparable a la de fuera de ordenación, la sustitución de sus elementos por otros nuevos, las reformas, modernizaciones, transformaciones, así como la ampliación de la construcción original existente, comporta, en primer término, la pérdida de la prescripción, pues el destino de las obras en estas situaciones de fuera de ordenación son su eliminación por el paso del tiempo y agotamiento de sus estructuras sin que sea admisible obra o intervención alguna que permita su consolidación, modernización y mucho menos su sustitución, ya que sólo se permiten en éste tipo de construcciones, la realización de obras de escasa entidad tendentes a mantener la salubridad y la habitabilidad. Pero además aún cuando la anterior obra tuviera licencia, su sustitución por una nueva precisa también de la correspondiente licencia.

... Cualquier modificación, ampliación, reparación, sustitución y consolidación de las obras en situación de fuera de ordenación anteriores, no se puede legalizar ni ser objeto de la preceptiva licencia previa, sino todo lo contrario, pues ello implica que vuelva a cobrar vida el deber de restauración de la legalidad urbanística infringida por haber quedado sin efecto la prescripción o fuera de ordenación anteriormente ganada.

Idem sentencia TSJ de Cataluña, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia num. 738/1998 de 2 octubre.

Por consiguiente la nueva estructura ejecutada, requiere de licencia, y debe ajustarse, necesariamente al P.E.P.R.I.. Sin embargo, tal y como enfatizan los informes jurídicos, el de ORVE, o los de la Aparejadora Municipal y Príncipe de Viana, las obras ejecutadas NO son en modo alguno legalizables.

Incluso en la hipótesis, que se formula, a efectos puramente dialécticos, de que se tratase una "renovación de un elemento preexistente" tal y como se alega (y no es el caso), tampoco sería admisible la tesis por las razones que expresa la indicada TSJ de Cataluña, y porque conforme al art. 210 del TRLFOTU el régimen de fuera de ordenación conlleva que no se pueden ejecutar más que las mínimas de seguridad e higiene, y en ningún caso de consolidación, aumento de valor o modernización.

Sin embargo, es evidente que las obras ejecutadas (además de conformar una obra nueva a todos los efectos) mejoran, aumentan el valor, consolidan estructuralmente etc. Por todo ello, resulta, a todos los efectos, una nueva estructura NO legalizable con la normativa vigente.

Cabe recordar el contenido del art. 202 del TRLFOTU que establece, en términos imperativos, lo siguiente: a) Si las obras o usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, se decretará su demolición, reconstrucción o cesación definitiva en la parte incompatible, a costa del interesado en todo caso.

En suma, también desde esta perspectiva, cabe concluir que la solicitud de iniciar un expediente de revisión de oficio, resulta completamente improcedente y carente, manifiestamente, de fundamento. En modo alguno puede sostenerse que se trate de obras legalizables.

III

En otro punto de las alegaciones, se viene a discutir la procedencia de haber solicitado **informe a la Institución Príncipe de Viana.**

Al respecto, lo primero que hay que decir es que los alegantes no concretan qué supuesta causa de nulidad concurre en ello.

En cualquier caso, ya hemos visto que la ficha particular del P.E.P.R.I. (principio de especialidad) afectante a esta edificación, al igual que en otras, exige, imperativamente, informe de dicha

Institución, a lo que se suma la cuestión del Torreón de Muralla, por lo que huelgan mayores comentarios.

Por consiguiente, las referencias que se efectúan por los alegantes a la Ley foral 14/2005 de Patrimonio Cultural de Navarra no alteran, un ápice, las circunstancias, habida cuenta que es la propia ficha particular del P.E.P.R.I. y, por tanto, el propio instrumento de planeamiento del que se ha dotado la localidad en el ejercicio de sus competencias, el que establece la exigencia de informe de Príncipe de Viana para el otorgamiento de las licencias que afecten a esta parcela (lo que, obviamente, incluye las pretensiones de legalizar obras ejecutadas sin licencia) en estos diáfanos términos: **“cualquier licencia de obras estará sujeta a informe de la Institución Príncipe de Viana”**.

Asimismo, el art. 65.2 de la normativa del propio P.E.P.R.I. señala que **2. Con respecto a los entornos afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, será preceptiva autorización de la Institución Príncipe de Viana para la realización de obras.**

Por consiguiente, el informe de Príncipe de Viana resultaba preceptivo y se emitieron dos desfavorables a la legalización de las obras, los cuales vinculan a este Ayuntamiento.

En tercer lugar, la existencia de informes desfavorables a la legalización por parte de Príncipe de Viana, conforma, como ya ha sido anticipado, un argumento, “a mayor abundamiento”, habida cuenta que los informes de aparejadora municipal y jurídicos que obran en el expediente, ya concluían sobre la ilegalidad de las obras ejecutadas a la luz del P.E.P.R.I. (ya se han expuesto precedentemente las razones para ello en este mismo Acuerdo, que también constan ampliamente expuestas en las resoluciones que obran en el expediente y en sus numerosos informes).

Dicho de otra forma: **las obras ejecutadas resultan igualmente ilegales con independencia de lo que hubiese llegado a decir Príncipe de Viana**, cuyos informes, además, y en todo caso, vinculan a este Ayuntamiento.

Por consiguiente, este argumento nada añade a la procedencia de tramitar el expediente de revisión de oficio que se solicita.

IV

Por último, se pone en tela de juicio la existencia de Torreón de Muralla y, en general, el trazado de aquella según el P.E.P.R.I., hasta el punto de solicitarse la revisión de oficio del mismo en señalado extremo. Todo ello con base en una publicación realizada por los Sres. Armendáriz y Jimeno Jurfo. Se solicita lo siguiente:

3º.- Promover expediente de revisión del P.E.P.R.I. respecto a la ubicación de la antigua muralla y sus torreones, tomando como base el artículo científico elaborado por los técnicos Armendáriz-Jimeno.

Al respecto, hay que hacer una precisión previa: el Plan Especial de Protección y Reforma Interior, P.E.P.R.I. del Casco Histórico de Puente la Reina-Gares, es un instrumento de planeamiento que, conforme a reiterada jurisprudencia de ociosa cita, tiene **naturaleza de disposición general** y no la de acto administrativo.

Como tal, las posibilidades de proceder a su revisión están aún más limitadas, si cabe que en la de los actos (cuyos límites se han examinado en fundamentos precedentes).

En efecto, en primer lugar, la Ley y jurisprudencia expresan que **los particulares carecen de legitimación para instar la revisión de oficio de una disposición general**, por lo que sólo el Ayuntamiento podría incoarlo, si lo estimase pertinente. Pero no lo estima oportuno, comprobándose que se trata, en realidad, de una alegación para eludir, como sea, la obligación de derribo de la estructura ejecutada.

Así, el art. 106.2 de la Ley 39/2015 LPAC señala:

*2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas **de oficio**, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las **disposiciones administrativas** en los supuestos previstos en el artículo 47.2.*

Mientras que, para los actos administrativos, el art. 106.1 expresa que se declare de oficio o “a instancia de parte”.

Al respecto, la STS nº 242/2022, DE 25 DE FEBRERO DE 2022 dictada en el RECURSO DE CASACIÓN Núm: 6512/2020 expresa:

*Recordábamos, con cita de las sentencias correspondientes, que **la jurisprudencia sobre la revisión de oficio de las disposiciones generales es inequívoca y constante**, tanto bajo el artículo 102.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **cuanto conforme al actual artículo 106.2 de la Ley 39/2015, en el sentido de no reconocer a los interesados una acción de revisión para obtener la declaración de nulidad de normas reglamentarias**. Corresponde en exclusiva a la Administración autora de las disposiciones generales esa facultad, a diferencia de lo que sucede con la revisión de los actos administrativos nulos que puede ser iniciada por la propia Administración o a solicitud del interesado.**Por tanto, si bien el legislador podría haber admitido la acción de nulidad para la revisión de oficio de disposiciones generales, excluyó esa posibilidad.***

.....Por consiguiente, debemos estimar el recurso de casación y, para mayor claridad, anular la sentencia objeto del mismo.

*Y, puestos a resolver el recurso contencioso-administrativo, hemos de estimarlo parcialmente **pues no cabe instar la revisión de oficio de una disposición de carácter general** ...*

En consecuencia, si resulta que no cabe instar, a solicitud de parte, la revisión de oficio de una disposición de carácter general, resulta evidente que esta pretensión también carece, manifiestamente, de fundamento, motivo, per se suficiente, para acordar la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión, también para el P.E.P.R.I..

En segundo lugar, para los supuestos en los que la Administración decida, de oficio, tramitar un expediente de revisión de una disposición de carácter general, los supuestos tasados por la Ley son los siguientes, conforme al art.47.2 de la LPAC:2. *También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que **vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior**, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

Al respecto, el Dictamen del órgano consultivo foral, el Consejo de Navarra, de fecha 24 de septiembre de 2012 expresaba:

*Dado el carácter normativo de los instrumentos de planeamiento, reiterada y pacíficamente puesta de manifiesto por la doctrina y jurisprudencia, resulta procedente la utilización del procedimiento de revisión de las disposiciones administrativas con la pretensión de declarar la nulidad de un planeamiento urbanístico aprobado definitivamente en aquellos casos en los que concurren los supuestos contemplados por el artículo 62.2 de la LRJ-PAC. Como tiene declarado el Consejo de Estado (entre otros, dictamen 3739/2003) **“los planes urbanísticos pueden ser declarados nulos en sede administrativa tanto por su contenido, si contraviene otro de superior jerarquía o si infringe la legislación urbanística, como por el acto de aprobación del instrumento de planeamiento, si incurre en alguno de los vicios determinantes de la nulidad de pleno derecho enumerados en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.***

*... Sin embargo, **no podemos olvidar** -como ya pusimos de manifiesto en nuestro dictamen 5/2009, invocando doctrina del Consejo de Estado- que a la hora de aplicar la cláusula general de nulidad contemplada en el artículo 62.2 de la LRJ-PAC, **“precisamente por su amplitud y atendiendo a la restricción que de la potestad de revisión de oficio por parte de la Administración hizo la Ley 4/1999, debe ser interpretada muy estrictamente a los efectos de la aplicación del artículo 102.2. Esto es, el Consejo, coherente con la doctrina general acuñada sobre la nueva regulación de la potestad de la Administración en cuanto a la revisión de sus actos, considera que sólo ante una violación frontal y flagrante del principio de jerarquía normativa afirmado en el artículo 9.2 de la Constitución, al que se refieren las especificaciones del artículo 62.2, procede la revisión de oficio prevista en el correlativo 102”.***

Pues bien, los alegantes NO aducen ninguno de los supuestos tasados en los que sólo el Ayuntamiento (y no los particulares) podría, en su caso, acudir a una revisión de oficio del P.E.P.R.I., dado que: ni alegan vulneración de la Constitución, ni de ninguna Ley ni normativa superior, ni en suma, ninguno de los otros supuestos, “*numerus clausus*” y de interpretación restrictiva contemplados en la Ley. Y menos aún con el carácter de violación “flagrante y frontal” exigido por la jurisprudencia y por los órganos consultivos.

Por el contrario, lo que alegan y discuten NO afecta al principio de jerarquía normativa, ni vulnera la Ley, sino al contenido material o sustantivo del P.E.P.R.I., habida cuenta que discrepan con el trazado de las murallas y sobre la existencia de un concreto Torreón, y eso, forma parte de la normativa del P.E.P.R.I., es decir, es una discrepancia de fondo, y subjetiva, con su contenido y NO, en absoluto, una vulneración por parte de aquella disposición general, de normativa de superior rango (que ni se invoca por los alegantes), ni nada similar, que es el supuesto estrictamente previsto por la Ley (junto con otros que tampoco concurren, y ni siquiera se alegan).

Por otro lado, el P.E.P.R.I. se tramitó, en su momento, con los informes favorables de la Institución Príncipe de Viana, lo que abunda en la improcedencia de la revisión del trazado de la muralla y/o de sus Torreones, a lo que cabe añadir que, la existencia del Torreón de Muralla era, tan sólo, un argumento adicional para confirmar la no legalizabilidad de las obras, siendo así que éstas ya resultan intrínsecamente contrarias al P.E.P.R.I., tal y como se ha expuesto anteriormente y consta en los distintos informes obrantes en el expediente, con independencia, incluso, de la cuestión del Torreón.

El informe de ORVE señala en relación a la muralla y al Torreón que:

En base a todo ello, ante las dudas generadas en la tramitación del expediente, alegaciones presentadas y lo establecido en los apartados IV.2.2, IV.2.3, IV.3 de los Fundamentos de Derecho ahora aportados en la solicitud – reclamación, procede indicar que la actuación realizada se sitúa apoyada sobre el lienzo del trazado del antiguo cerco y la antigua muralla, ubicación de torreón (planos I.34, O.33, O.41..., planos resumen R.2, R.4...), por lo que entendemos que los informes recabados al respecto y que constan en el expediente (Servicio de Patrimonio del Gobierno de Navarra, etc.), se circunscriben a la competencia municipal y a la protección del patrimonio edificado (art. 65.4.d, 71, 72, 81, 86...del P.E.P.R.I., determinaciones de protección de su ficha particular, etc..).

.. El presente informe intenta resumir en lo posible las condiciones urbanísticas vigentes, no obstante convendría tener también presente cuantas otras determinaciones quedan establecidas en el citado P.E.P.R.I., tanto en lo referente a la protección del recinto amurallado, su patrimonio edificado, tramitación de licencias – autorizaciones, documentación a presentar, etc., así expresados en su diverso articulado (art. 58 a 66, 71, 72, capítulo IV...), así como otra serie de incumplimientos que se observan en el elemento realizado (materiales de estructura, dimensión de huecos, etc. - arts. 123 a 130 del P.E.P.R.I.).

En todo caso y ante cualquier duda al respecto, recordar que su interpretación será realizada por el Ayuntamiento (art. 4 del P.E.P.R.I.), en la “manera mas extensiva para las cesiones o cargas y la más restrictiva para los aprovechamientos lucrativos...”, y en lo referente a su normativa particular – fichas, según lo reflejado en su art. 3, siendo de única competencia municipal, no de los propietarios particulares.

En consecuencia, a la ausencia de legitimación para instar la revisión de una disposición general, se adiciona la manifiesta falta de concurrencia de ninguna de las causas de nulidad contempladas en la Ley para posibilitar la revisión de oficio de un instrumento de planeamiento como el que nos ocupa.

Por todo ello, la pretensión de instar la revisión del P.E.P.R.I., aún carece de menos fundamento que la de los actos administrativos analizados anteriormente.

V

En virtud de cuanto antecede, este Ayuntamiento **acuerda la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de actos, así como del P.E.P.R.I.**, por no concurrir, prima facie, ninguna causa de nulidad, y carecer, asimismo, manifiestamente de fundamento, así como, respecto del P.E.P.R.I. en concreto, por carecer, además, de legitimación los alegantes para instar la misma.

En consecuencia con lo anterior, procede, también, desestimar la solicitud de paralización del expediente de restauración de la legalidad tal y como se solicita (sin que se haya incoado ninguno sancionador, con lo que difícilmente puede paralizarse).

Visto cuanto antecede, a tenor de lo dispuesto en los informes técnicos (23-3-2021, 9-11-2022 y 9-2-2023) y jurídicos (10-11-2022, 9-2-2023 y 3-5-2023), así como los emitidos por el Servicio de Patrimonio Arquitectónico del Gobierno de Navarra (2-11-2021, 16-5-2022), en particular, el informe de ORVE de 19-6-2024 y el último informe jurídico de 20-6-2024, que obran en el expediente, todos cuales complementan "in allunde" la motivación de la presente resolución (art. 88.6 de la Ley 39/2015 LPAC), el Pleno de la Corporación adopta el siguiente:

ACUERDO:

1-Inadmitir a trámite, conforme al art. 106.3 de la Ley 39/2015 LPAC, la solicitud de inicio de expediente de revisión de oficio de actos nulos presentada el 20-5-2024, solicitud con nº registro 2024/895, por D. VALENTÍN MARTÍNEZ CÍA en representación de D. Fco Javier MARTÍNEZ CÍA y de Dª REYES LIZASO SOLA frente a *Resolución de Alcaldía nº 3468/2022 (16/11/2022) y posteriores, relacionadas con la anterior nºs 3569/2023 (13/02/2023) 3685/2023 (4/05/2023), 175 (7/11*/2023), 40 (31/01/2024) y 166 (26/04/2024), todas ellas en relación a "Obras ilegales ejecutadas y consistentes en cerramiento/porche sito en Calle D. Rodrigo Ximénez de Rada nº 64, Parcela 164 del Polígono 2 de Puente la Reina"; así como inadmitir, también a trámite, la solicitud de inicio de expediente de revisión de oficio frente al P.E.P.R.I. respecto a la ubicación de la antigua muralla y sus torreones, tomando como base el estudio científico elaborado por los técnicos Armendáriz-Jimeno*, todo ello por resultar patente que no concurre ninguna causa de nulidad de pleno derecho, así como por carecer manifiestamente de fundamento la pretensión, a lo que se añade, respecto del P.E.P.R.I. en concreto, que los particulares no tienen legitimación activa para articular la revisión de oficio de una disposición general.

2-En consecuencia con lo anterior, desestimar la solicitud de paralización del expediente de restauración de la legalidad urbanística (sin que se haya tramitado expediente sancionador), respecto de las obras indicadas en el apartado anterior, el cual seguirá su curso, reiterando asimismo, que las obras no resultan legalizables.

3-Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos, haciéndoles saber que, frente al mismo, pueden interponer, optativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso de REPOSICION ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

b) Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o bien,

c) **Recurso de ALZADA** ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de esta resolución

Se somete a votación siendo el siguiente resultado:

- Votos a favor 8: 7 EH Bildu, 1 concejal no adscrito
- Votos en contra 0
- Abstenciones 2: 2 UPN

9º.- Ratificación si procede de informe de alegaciones en R.A. TAN 24-760

La Sra Alcaldesa da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha de 6 de junio de 2024 se recibe del Tribunal Administrativo de Navarra, Providencia en la que se comunica la interposición de Recurso de Alzada contra acuerdo del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares adoptado en sesión plenaria extraordinaria de fecha de 21 de diciembre de 2023, sobre inadmisión de solicitud de incoación de procedimiento de revisión de oficio en relación con requerimiento de reintegro de un movimiento de cobro efectuado.

SEGUNDO.- Se da traslado para que en el plazo de un mes, el Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, remita expediente completo foliado y autenticado, acompañado de un índice. Asimismo podrá presentar, junto con el expediente, un escrito de informe de alegaciones, y cuanta documentación complementaria estime conveniente.

TERCERO.- Con fecha de 2 de Julio del presente y dentro del plazo previsto en la propia providencia, se remite al Tribunal Administrativo de Navarra, la documentación requerida así como el informe de alegaciones.

CUARTO.- Tratándose de un recurso contra un acuerdo adoptado por la corporación en sesión plenaria, el informe de alegaciones procede sea ratificado por el mismo órgano cuyo acuerdo es objeto de recurso de alzada. El informe de alegaciones fue firmado por la Alcaldía con objeto de remitir toda la documentación en plazo al TAN. Hoy en el presente, se propone para su ratificación y posterior remisión al TAN

En virtud de lo que antecede, se propone a la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Ratificación si procede de informe de alegaciones firmado por la Alcaldía y remitido al Tribunal Administrativo de Navarra con fecha de 2 de Julio del presente y con nº de registro de entrada 2024/905670, que consta en expediente y remitido a los miembros de la corporación con la documentación referente a la presente sesión plenaria.

*“Que, en virtud del presente escrito, formula **INFORME DE ALEGACIONES** en el **Recurso de Alzada núm. 24-00760** interpuesto por DON FRANCISCO JAVIER SANCHEZ OSTIZ contra (según señala el recurrente) denegación de solicitud de incoación de procedimiento de revisión de oficio de requerimiento de reintegro de movimiento de cobro efectuado (en realidad, existe Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Puente la Reina-Gares de 21 de diciembre de 2023 relativo a inadmisión de dicha solicitud, notificada el 17 de enero de 2024), con base en los siguientes*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 5 de septiembre de 2023 el Sr. Sánchez Ostiz interesa la iniciación de procedimiento de revisión de oficio en relación a “la Resolución de 14/febrero/2011 relativa a requerimiento de reintegro de un movimiento de cobro efectuado....”.

Segundo. - Dicha solicitud es resuelta por el Pleno del Ayuntamiento en virtud de acuerdo de 21 de diciembre de 2023 de inadmisión a trámite de dicha solicitud (consta en expediente administrativo e incluso lo aporta el recurrente como Anexo IV).

Este acuerdo es notificado al recurrente, con pie de recursos, el 17 de enero de 2024 (consta en expediente y lo reconoce el recurrente en Anexo V).

Tercero. - El recurrente interpone el recurso de alzada el 15 abril de 2024 contra denegación presunta de la solicitud y contra posible acuerdo posterior que ratifique propuesta de acuerdo del Pleno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – EXTEMPORANEIDAD DEL RECURSO DE ALZADA. ACTO FIRME Y CONSENTIDO.

El recurrente reconoce que le fue notificado el 17 de enero de 2024 el acuerdo del Pleno de inadmisión e igualmente consta acreditado que interpone el recurso de alzada el 15 de abril de 2024 contra denegación presunta de la solicitud y contra acuerdo que pueda adoptarse después ratificador.

La notificación del 17 de enero de 2024, con todos los respetos, es clara y diáfana.

En la misma se señala en el encabezamiento, como siempre se hace:

“Dña Sonia Garcia Milton, Secretaria del AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA/GARES

CERTIFICA:

Que en sesión plenaria extraordinaria de fecha de 21 de diciembre de 2023, esta corporación adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“7º.- Aprobación si procede de acuerdo de inadmisión de solicitud de revisión, presentado en solicitud nº registro 2023/1627 sobre incoación de procedimiento actos nulos respecto de resolución de alcaldía de 14 de febrero de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 5 de septiembre de 2023 EL INTERESADO interesa la iniciación de procedimiento de revisión de oficio en relación a “la Resolución de 14/febrero/2011 relativa a requerimiento de reintegro de un movimiento de cobro efectuado....”.

Los motivos o fundamentos son:

- Forma de notificación incorrecta por falta de todos los datos pertinentes, según el solicitante, en la tarjeta de notificación de Correos del año 2011. Por ello, nulidad con base en vulneración de derechos fundamentales y haber prescindido de la totalidad del procedimiento

- Respecto de la fundamentación del requerimiento. Alegación sobre “fundamentación parca” y motivos de fondo sobre factura presentada y cobrada. Sin alegación de causa de nulidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. - La Ley 39/2015, recoge en su art. 106:

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si

lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de

las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Pues bien entiende esta parte, dicho sea con todos los respetos, que procede la inadmisión de la solicitud de revisión por no basarse en causas de nulidad, por carecer manifiestamente de fundamento, así como desestimación de otras solicitudes sustancialmente iguales.

En primer lugar, carece manifiestamente de fundamento e, incluso, puede entenderse que se han desestimado solicitudes sustancialmente igualmente, porque se pretende revisar cuestiones (un requerimiento) que ya ha sido resuelto y confirmada por distintas sentencias judiciales firmes en distintos momentos.

Así, sin ánimo exhaustivo, y conocidas por el recurrente por haber sido parte:

- Sentencia dictada por Juzgado C-A 2 Pamplona en P.O 30-2015 sobre requerimiento de reintegro (basado en dicho anterior requerimiento entre otros)

- Sentencia dictada por Juzgado C-A 3 Pamplona en P.O. 61-2017 sobre Reclamación patrimonial (desestimatorio de reclamación de dicha cuantía)

- Sentencia dictada por Juzgado C-A 3 Pamplona en procedimiento 134-2017 sobre reclamación de cantidades (reclamación de dicha cuantía)

En ellas se ha discutido el requerimiento de abono (mediante resolución que reclamaba dicha cuantía, mediante reclamación formulada por el hoy solicitante para reclamar dicha misma cuantía) de la cuantía que ahora se pretende de nuevo revisar.

Deviene claro que pretender iniciar un procedimiento de revisión de dicho requerimiento carece manifiestamente de fundamento y ya ha sido desestimado, todo ello por existir resoluciones judiciales firmes que han confirmado dicha reclamación de la mencionada cuantía.

En segundo lugar, incurre de nuevo o mayor abundamiento en evidente carencia manifiesta de fundamento por pretender una revisión de un requerimiento de abono por una supuesta notificación incorrecta o fundamentación parca o disconforme sobre el fondo.

Y ello porque:

- Sobre los defectos en notificación: ni constan, ni se niega la notificación, además se conoce la misma desde hace muchos años (objeto de distintos procedimientos) y en su caso afectaría a eficacia de la resolución no a la validez.

- Sobre la fundamentación parca o disconforme a derecho porque ni son ciertas, ni afectan a nulidad, ni causan indefensión de ninguna clase.

En tercer lugar, incurre de nuevo en evidente carencia manifiesta de fundamento por no explicarse o razonar mínimamente la alegación, bajo causa de nulidad, del "fundamento del requerimiento".

En cuarto lugar, incurre también la solicitud en causa de inadmisión de no alegación de causas de nulidad, moviéndose en cuestiones totalmente extrañas a la nulidad, sino al fondo.

EN VIRTUD DE LO QUE ANTECEDE, SE ADOPTA POR LA CORPORACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO:

Inadmitir la solicitud de revisión presentada por EL SOLICITANTE interesando la iniciación de procedimiento de revisión de oficio en relación a la Resolución de 14/febrero/2011 relativa a requerimiento de reintegro de un movimiento de cobro efectuado.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Resolución, cabe interponer, optativamente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o bien,

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución

Deviene claro que se le notificó el Acuerdo, adoptado, por el Pleno de inadmisión.

La interposición del presente recurso de alzada contra la denegación por silencio de la solicitud de revisión el 15 de abril es extemporáneo (ha transcurrido más de un mes desde la notificación de la inadmisión) o contra un acto firme y consentido, debiendo por ello ser inadmitido el recurso de alzada.

Segundo.- SUBSIDIARIAMENTE, CONFORMIDAD A DERECHO DE LA INADMISIÓN.

Estimamos, subsidiariamente, que concurren los fundamentos alegados para la inadmisión acordada por el Pleno.

A saber.

En primer lugar, porque carece manifiestamente de fundamento e, incluso, puede entenderse que se han desestimado solicitudes sustancialmente igualmente, porque se pretende revisar cuestiones (un requerimiento) que ya ha sido resuelto y confirmada por distintas sentencias judiciales firmes en distintos momentos.

Así, sin ánimo exhaustivo, y adjuntamos como docs. 1 a 3 con el presente escrito;

- Sentencia dictada por Juzgado C-A 2 Pamplona en P.O 30-2015 sobre requerimiento de reintegro (basado en dicho anterior requerimiento entre otros)
- Sentencia dictada por Juzgado C-A 3 Pamplona en P.O. 61-2017 sobre Reclamación patrimonial (desestimatorio de reclamación de dicha cuantía)
- Sentencia dictada por Juzgado C-A 3 Pamplona en procedimiento 134-2017 sobre reclamación de cantidades (reclamación de dicha cuantía)

En todas ellas se ha discutido el requerimiento de abono (mediante resolución que reclamaba dicha cuantía, mediante reclamación formulada por el hoy solicitante para reclamar dicha misma cuantía) de la cuantía que ahora se pretende de nuevo revisar.

Pretender iniciar un procedimiento de revisión de dicho requerimiento carece manifiestamente de fundamento y ya ha sido desestimado, todo ello por existir resoluciones judiciales firmes que han confirmado dicha reclamación de la mencionada cuantía y la improcedencia de su reclamación por él.

En segundo lugar, porque incurre de nuevo o a mayor abundamiento en evidente carencia manifiesta de fundamento por pretender una revisión de un requerimiento de abono por una supuesta notificación incorrecta o fundamentación parca o disconforme sobre el fondo.

Y ello porque:

- Sobre los defectos en notificación: ni constan, ni se niega la notificación, además se conoce la misma desde hace muchos años (objeto de distintos procedimientos) y en su caso afectaría a eficacia de la resolución no a la validez.

- Sobre la fundamentación parca o disconforme a derecho porque ni son ciertas, ni afectan a nulidad, ni causan indefensión de ninguna clase.

En tercer lugar, incurre de nuevo en evidente carencia manifiesta de fundamento por no explicarse o razonar mínimamente la alegación, bajo causa de nulidad, del "fundamento del requerimiento".

En cuarto lugar, incurre también la solicitud en causa de inadmisión de no alegación de causas de nulidad, moviéndose en cuestiones totalmente extrañas a la nulidad, sino al fondo.

Por todo lo afirmado procede, subsidiariamente, la desestimación del recurso de alzada.

Por lo expuesto,

SUPlico AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulado informe de alegaciones en el recurso de alzada señalado y, tras los trámites legales pertinentes, acuerde su inadmisión o subsidiariamente desestimación y confirmación del acto recurrido, ya que es de Justicia que pido en *Puente la Reina-Gares para Pamplona, a 1 de julio de 2024.*"

2º.- Acordar la remisión del presente ratificación por el pleno de la corporación al Tribunal Administrativo de Navarra para su conocimiento y efectos.

Se somete a votación siendo el siguiente resultado:

- Votos a favor 8: 7 EH Bildu, 1 concejal no adscrito
- Votos en contra 0
- Abstenciones 2: 2 UPN

10º.- Aprobación si procede de Programa de Fiestas de Santiago de 2024.

El corporativo y Presidente de la Comisión de cultura D. Jon Ciriza, da lectura íntegra al Programa de Fiestas para este 2024. Previamente, informa que el Programa ha sido trabajado y coordinado por un grupo motor que se ha ocupado de hablar con los diferentes colectivos de la localidad. El programa de Fiestas para 2024 el resultado de este trabajo realizado durante 6 meses.

24 DE JULIO/UZTAILAK 24
MIÉRCOLES/ASTEAZKENA
VÍSPERAS/BEZPERAK

12:00 RECEPCIÓN

Imposición de pañuelos en la Sala de Plenos del Ayuntamiento.

[12:00etan HARRERA](#)

[Zapiak ezartzea Udaletxeko Osoko Bilkura aretoan.](#)

13:00 CHUPINAZO

Chupinazo desde el balcón de la Casa Consistorial

A continuación, y hasta las 14:30, recorrido por las calles de la localidad con Gaitzerdi Txaranga, Zubiondo Gaiteroak y Comparsa de Gigantes y Cabezudos acompañada por Garesko Gaiteroak.

13:00etan TXUPINAZOA

Txupinazoa udaletxeko balkoitik

Jarraian, eta 14.30ak arte, kalejira Gaitzerdi txarangarekin, Zubiondo Gaiteroekin eta Erraldoien eta Buruhandien konpartsarekin, Garesko Gaiteroak taldeak lagundurik.

17:30 SALIDA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL HACIA VÍSPERAS (RIAU RIAU), acompañada por Unión Musical Puentesina.

17:30ean BEZPERETARAKO UDALBATZARREN IRTEERA (RIAU-RIAU) Unión Musical Puentesina taldearekin.

18:30 VÍSPERAS en la Parroquia de Santiago

18:30ean BEZPERAK Done Jakue Elizan.

Al finalizar el Riau Riau, KALEJIRA por las calles de la localidad, desde la calle Mayor, con Txaranga Forris`tar. RIAU RIAU bukatutakoan, Forris`tar Txarangarekin KALEJIRA herriko kaleetan barrena, Kale Nagusitik abiatuta.

20:00 Salve tradicional en la Iglesia de Santiago, cantada por la Coral Arrieta.

20:00etan Ohiko Salbea Donejakue Elizan, Arrieta abesbatzak abestua.

20:30 BAILE EN LA PLAZA

Con la orquesta Equus

20:30ean DANTZALDIA HERRIKO PLAZAN.

Equus orkestrarekin.

22:00 ERA Y TORICO DE FUEGO

Baile de la Era y Jota de Puente con Garesko Zubiondo Gaiteroak. Torico de fuego

22:00etan LARRAIN DANTZA ETA ZENZENSUZKOA.

Garesko Zubiondo Gaiteroak taldearekin Larrain dantza eta Garesko Jota. Zezensuzkoa.

00:30 KALEJIRA con Gaitzerdi Txaranga, desde la plaza Mena y hasta las 2:30 h.

00:30ean KALEJIRA Gaitzerdi txarangarekin, Mena plazatik abiatuko da, 02:30ak arte.

01:00 BAILE EN LA PLAZA

Hasta las 5:00 h. con la orquesta Equus

01:00ean DANTZALDIA HERRIKO PLAZAN.

Equus orkestrarekin dantzaldia goizeko 05:00ak arte

25 DE JULIO/UZTAILAK 25

JUEVES/OSTEGUNA

SANTIAGO/DONEJAKUE

6:00 AURORA

Se entonará la "Aurora de Santiago" por las calles de nuestra Villa a cargo de la Asociación de Auroros y vecinos y vecinas.

06:00etan AURORA

Gure herriko kaleetan "Done Jakueren Aurora" abestuko dute Auroroen Elkarteak eta auzokideek.

9:00 DIANAS

Amenizadas por Garesko Gaiteroak y Garesko Zubiondo Gaiteroak

09:00etan DIANAK

Garesko Gaiteroak eta Garesko Zubiondo Gaiteroak taldeekin

11:30 MISA Y PROCESIÓN

Misa en la Iglesia de Santiago, en honor a nuestro Patrón, cantada por la Coral Arrieta. A continuación, procesión con Unión Musical Puentesina y Grupo de danzas Zubia.

11:30ean MEZA ETA PROZESIOA

Gure Zaindariari eskainitako Meza Nagusia, Done Jakue elizan, Arrieta abesbatzarekin. Jarraian, prozesioa Unión Musical Puentesina taldearekin eta Zubia dantza taldearekin.

12:00 /12:15 GIGANTES Y CABEZUDOS

Se unirán a la Procesión, acompañados por Garesko Zubiondo Gaiteroak

12.00/12:15ean [ERRALDOIAK ETA BURUHANDIAK](#)

Konpartsak bat egingen du prozesioarekin, Garesko Zubiondo Gaiteroak taldeak lagunduta.

A continuación, en la plaza Mena, SALUDO DE BANDERAS

Actuación del grupo de danzas Zubia con Garesko Gaiteroak y vals de la Comparsa de Gigantes y Cabezudos con Garesko Zubiondo Gaiteroak.

Jarraian, Mena plazan, [BANDEREN AGURRA](#)

Zubia Dantza taldea eta Garesko Gaiteroak taldearen emanaldia. Erraldoi eta Buruhandien konpartsak balsa dantzatuko du Garesko Zubiondo Gaiteroak taldearen laguntzarekin.

19:00 PARTIDOS PELOTA: Xala - Alduntzin VS Gorka Esteban - Urruzola

19:00tan [PILOTA PARTIDAK: Xala - Alduntzin VS Gorka Esteban - Urruzola](#)

20:30 BAILE EN LA PLAZA

Con la orquesta Nueva Etapa

20:30ean [DANTZALDIA HERRIKO PLAZAN](#)

Nueva Etapa orkestrarekin

22:00 ERA Y TORICO DE FUEGO

Baile de la Era y Jota de Puente con Garesko Gaiteroak. Torico de fuego

22:00etan [LARRAIN DANTZA ETA ZESENSUZKOA](#)

Larrain dantza eta Garesko Jota Garesko Gaiteroak taldearekin. Zezensuzkoa.

00:30 KALEJIRA, desde la plaza Mena y hasta las 2:30 con Txaranga Berriak.

00:30ean [KALEJIRA](#), Berriak Txarangarekin, Mena plazatik abiatuta, goizeko 02:30ak arte.

01:00 BAILE EN LA PLAZA

Hasta las 4:30 h., con la orquesta Nueva Etapa

01:00ean [DANTZALDIA HERRIKO PLAZAN](#).

Nueva Etapa orkestrarekin, goizeko 05:00ak arte

26 DE JULIO/UZTAILAK 26

VIERNES/OSTIRALA

SANTA ANA / DÍA DE LAS PERSONAS MAYORES/ NAGUSIEN EGUNA / DÍA DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS / HAURREN EGUNA

7:00 DIANAS

Con Gaitzerdi Txaranga y Garesko Zubiondo Gaiteroak

07:00etan [DIANAK](#)

Gaitzerdi Txaranga eta Garesko Zubiondo Gaiteroak taldeekin

8:00 DESENCAJONAMIENTO Y ENCIERRO

Primer Encierro, a cargo de la Ganadería Alba Reta. A continuación, prueba de ganado en la plaza Mena y recorrido por las calles, hasta las 9:30.

08:00etan [KAXOITIK ATERATZEA ETA ENTZIERROA](#)

Lehenengo entzierroa Alba Reta ganadutegiaren eskutik. Jarraian, ganadu-proba Mena plazan, 09:30ak arte

10:30 ENCIERRO TXIKI

Desde la calle San Pedro hasta la Plaza. ¡Traed los toricos!

10:30etan [ENTZIERRO TXIKIA](#)

San Pedro Kaletik Plazara. Ekarri zezentxoak!

11:00 ESPECTÁCULO INFANTIL con el TORO REFRESCANTE, por las calles San Pedro, Mayor y plaza Mena
11:30ean HAURRENDAKO EMANALDIA, UR ZEZENekin, San Pedro, Mena plaza eta Kale Nagusian barrena

A la conclusión, PISKOLABIS para participantes en la Calle Mayor organizado por la Apyma.
Bukatu ondoren, OTAMENA txikiendako, Kale Nagusian eta Apymak antolaturik

11:30 ACTIVIDADES INFANTILES

Hinchables en la plaza de Begoña García Arandigoyen, "Alba" y en el paseo que continúa hacia el frontón Zamariain, al lado del río Robo

11:30ean HAURRENDAKO JARDUERAK

Puzgarriak Begoña García Arandigoien "Alba" enparantzan eta Zamariain pilotalekura joaten den pasealekuan, Robo ibai ondoan

12:00 MISA

Misa en la Iglesia de San Pedro, en honor a Santa Ana y a nuestras personas mayores.

12:00etan MEZA

Meza San Pedro elizan, Santa Anaren eta gure adinekoen omenez

13:15 APERITIVO en los porches de la plaza Mena para nuestros y nuestras mayores.

A continuación, CONCIERTO con Gaitzerdi Txaranga

13:15ean OTAMENA Mena Plazaren arkupean gure adinekoendako.

Jarraian, Gaitzerdi Txaranga taldearen KONTZERTUA

18:00 FESTIVAL TAURINO

Hasta las 20:30, encierros y prueba de ganado bravo, con la Ganadería Alba Reta, amenizados en la calle con Gaitzerdi Txaranga.

18:00etan ZEZENKETA

Alba Reta ganadutegiarekin entzierroak eta ganadu-proba, 20:30ak arte, Gaitzerdi Txarangarekin.

20:30 GIGANTES Y CABEZUDOS

Desde la Fundación Mena, acompañados por Garesko Zubiondo Gaiteroak

20:30ean ERRALDOIAK ETA BURUHANDIAK

Mena Fundaziotik abiatuko da, Garesko Zubiondo Gaiteroak taldeak lagundurik

20:30 BAILE EN LA PLAZA

Con el grupo Jaian Jai

20:30ean DANTZALDIA HERRIKO PLAZAN

Jaian Jai taldearekin

22:00 ERA Y TORICO DE FUEGO

Baile de la Era y Jota de Puente con Garesko Zubiondo Gaiteroak. Torico de fuego

22:00etan LARRAIN DANTZA ETA ZESENSUZKOA

Larrain dantza eta Garesko Jota Garesko Zubiondo Gaiteroak taldearekin. Zezensuzkoa

00:30 BAILE EN LA PLAZA

Hasta las 4:30 h., con Factoría DJ

00:30ean DANTZALDIA HERRIKO PLAZAN.

Factoria DJa-rekin, goizeko 04:30ak arte

27 DE JULIO/UZTAILAK 27

SÁBADO/LARUNBATA

SAN PANTALEÓN / SAN PANTALEON

8:30 DIANAS

Por las calles de la Villa, con Garesko Gaiteroak

08:30ean DIANAK

Herriko kaleetan barrena, Garesko Gaiteroak taldearekin

9:30 ENCIERRO

Encierro, a cargo de la Ganadería Adrián Domínguez. A continuación, prueba de ganado en la plaza Mena y recorrido por las calles, hasta las 11:00.

09:30ean ENTZIERROA

Entzierroa Adrian Dominguez ganadutegiaren eskutik. Jarraian, ganadu-proba Mena plazan 11:00ak arte

12:00 GIGANTES Y CABEZUDOS

Desde el Centro Santiago (C/ Mayor, 94), acompañados por Garesko Gaiteroak

12:00etan ERRALDOIAK ETA BURUHANDIAK

Santiago Zentrotik (Kale Nagusia, 94), Garesko taldearekin

13:30 CONCIERTO de Garesko Zubiondo Gaiteroak, en la calle Mayor

13:30ean KONTZERTUA Garesko Zubiondo Gaiteroak, Kale Nagusian

17:30 Presentación de RECOARTE

17:30ean RECOARTEaren aurkezpena

17:45 Exhibición de recortadores locales y de la zona

Hasta las 18:45 h., en la plaza Mena, con la Ganadería Adrián Domínguez

17:45ean Herriko eta eskualdeko errektadoreen emanaldia

18.45ak arte, Mena plazan, Adrian Dominguez Ganadutegiarekin.

18:45 FESTIVAL TAURINO

Prueba de ganado y encierro con la Ganadería Adrián Domínguez.

18:45ean ZEZENKETA

Ganadu-proba eta entzierroa Adrian Dominguez ganadutegiarekin,

19:15 ENCIERRO amenizado por Gaitzerdi Txaranga hasta las 20:30 h.

19:15ean ENTZIERROA Gaitzerdi Txarangarekin, 20:30ak arte.

20:00-05:00 MENA SOUND FESTIVAL (MÚSICA ELECTRÓNICA) en la Fundación Mena. DJs: Polvorilla, Sergio Olite, David Liroz, Hodei6z, Hodei (colectivo ardibeltza), Cesar Magan

20:00-05:00 MENA SOUND FESTIVAL (Musika elektronikoa), Mena fundazioan. DJak: Polvorilla, Sergio Olite, David Liroz, Hodei6z, Hodei (ardibeltza kolektiboa), Cesar Magan

20:30 BAILE EN LA PLAZA

Con Los Tenampas.

20:30ean DANTZALDIA HERRIKO PLAZAN

Los Tenampas-ekin

22:00 ERA Y TORICO DE FUEGO

Baile de la Era y Jota de Puente con Garesko Gaiteroak. Torico de fuego

22:00etan LARRAIN DANTZA ETA ZENZENSUZKOA

Garesko Gaiteroak taldearekin Larrain dantza eta Garesko Jota. Zezensuzkoa

00:30 BAILE EN LA PLAZA

Hasta las 4:30 h., con DJ's J&J

00:30ean DANTZALDIA HERRIKO PLAZAN

J&J

DJ-ekin,

04:30ak

arte

28 DE JULIO/UZTAILAK 28

DOMINGO/IGANDEA

DÍA DE LA JUVENTUD / GAZTE EGUNA

9:00 DIANAS

Con Garesko Zubiondo Gaiteroak por las calles de la Villa

9:00etan DIANAK

Garesko Zubiondo Gaiteroak taldearekin, herriko kaleetan barrena

11:00 ACTUACIÓN INFANTIL “Aurkitu gabeko altxorra”

En los porches entre la Plaza Mena y la calle Cerco Nuevo. Actuación en euskera

11:00etan HAURRENDAKO EMANALDIA “Aurkitu gabeko altxorra”

ArupEAN, Mena Plazako eta Harresi Berriaren artean. Euskaraz.

12:00 GIGANTES Y CABEZUDOS

Desde el Centro Santiago (C/ Mayor, 94), acompañados por Garesko Zubiondo Gaiteroak

12:00etan ERRALDOIAK ETA BURUHANDIAK

Santiago Zentrotik (Kale Nagusia, 94) Garesko Zubiondo Gaiteroak taldearekin

12:00 KALEJIRA TEMÁTICA “OFICIOS” ¡Venid disfrazados! con Gazte Txaranga, por las calles de la Villa

12:00etan KALEJIRA TEMATIKOA “OGIBIDEAK” Etorri mozorrotuak! Gazte Txarangarekin, herriko kaleetan barrena.

13:30 CONCIERTO de Garesko Gaiteroak, en calle Mayor

13:30ean Garesko Gaiteroak taldearen KONTZERTUA, Kale Nagusian

14:00 COMIDA POPULAR, organizada por la juventud, en la calle Arrieta.

14:00etan HERRI BAZKARIA, gazteek antolatutik, Arrieta kalean.

16:30 KALEJIRA con la Gazte Txaranga

16:30ean KALEJIRA Gazte txarangarekin

17:45 PRESENTACIÓN del GRAND PRIX DE LA JUVENTUD Y ENTREGA DE PREMIOS

17:45ean GAZTERIAREN GRAND PRIXAREN AURKEZPENA

18:00: GRAND PRIX, en la plaza Mena, hasta las 19:15h amenizado por Gazte Txaranga

18:00etan GRAND PRIX, Mena plazan, 18:45ak arte, Gazte Txarangak giroturik

19:15 FESTIVAL TAURINO Y ENCIERROS

Prueba de ganado hasta las 19:45h y posterior encierro hasta las 20:30 con la Ganadería Hermanos Ustarroz, amenizados en calle con Gazte Txaranga

19:15ean ZEZENKETA ETA ENTZIERROAK

Ganadu-proba 19:45ak arte eta entzierroak Hermanos Ustarroz ganadutegiarekin, 20:30ak arte, Gazte Txarangarekin.

20:30 ACTUACIÓN de VOCES RIBERAS (JOTAS)

En la Plaza Mena

20:30ean VOCES RIBERASEN EMANALDIA (JOTAK)

Mena Plazan

22:00 ERA Y TORICO DE FUEGO

Baile de la Era y Jota de Puente con Garesko Zubiondo Gaiteroak. Torico de fuego

22:00etan LARRAIN DANTZA ETA ZENZENSUZKOA

Larrain dantza eta Garesko Jota Garesko Zubiondo Gaiteroak taldearekin. Zezensuzkoa

00:30 BAILE EN LA PLAZA
Hasta las 4:30 h., con EZTITAN
00:30ean [DANTZALDIA HERRIKO PLAZAN](#)
[EZTITAN](#) Taldearekin, 04:30ak arte

29 DE JULIO/UZTAILAK 29

LUNES/ASTELEHENA

POBRE DE MÍ / GAIXOA NI / DÍA DE LA COMIDA POPULAR / HERRIKO BAZKARIAREN EGUNA / DÍA DE LAS MUJERES / EMAKUMEEN EGUNA

10:00 DIANAS
Con Garesko Gaiteroak por las calles de la Villa
10:00ean [DIANAK](#)
[Garesko Gaiteroak](#) taldearekin, herriko kaleetan barrena

11:00 ENCIERRO TXIKI
Desde la calle San Pedro hasta la Plaza. ¡Traed los toricos!
11:00etan [ENTZIERRO TXIKI](#)
[San Pedro](#) kaletik [Plazara](#). [Ekarri zezentxoak!](#)

11:30 ESPECTÁCULO INFANTIL con el TORO REFRESCANTE, por las calles San Pedro, Mayor y plaza Mena
11:30ean [HAURRENDAKO EMANALDIA](#), [UR ZEZEN](#)arekin [San Pedro](#), [Mena plazan](#) eta [Kale Nagusian](#) barrena

A la conclusión, PISKOLABIS para participantes en la Calle Mayor organizado por la Apyma.
[Bukatu eta gero](#), [OTAMENA](#) txikiendako, [Kale Nagusian](#), [Apymak antolaturik](#)

12:00 GIGANTES Y CABEZUDOS
Desde el Centro Santiago (C/ Mayor, 94), acompañados por Garesko Zubiondo Gaiteroak y Garesko Gaiteroak
12:00etan [ERRALDOIAK ETA BURUHANDIAK](#)
[Santiago Zentrotik](#) ([Kale Nagusia](#), 94) [Garesko Zubiondo Gaiteroak](#) eta [Garesko Gaiteroak](#) taldeekin

12:00 MISA Y OFRENDA FLORAL A LA VIRGEN SOTERRAÑA, en la Iglesia de Santiago, ofrecida por la Asociación de Mujeres AIZPEA
12:00etan [MEZA ETA LORE ESKAINTZA SOTERRAÑA AMA BIRJINARI](#) Done Jakue elizan, [AIZPEA](#) emakume elkartearen eskutik.

12:45 ACOMPAÑAMIENTO con Gaitzerdi Txaranga y aperitivo, en los porches del ayuntamiento
12:45ean [LAGUNTZEA](#) [Garesko Gaiteroak](#) taldearekin eta [otamena](#), [udaletxeko arkupean](#)

14:30 COMIDA POPULAR en la calle Mayor. A continuación, baile con DJ SONI, desde las 18:00 h. hasta las 20:00 h.
14:30ean [HERRI BAZKARIA](#), [Kale Nagusian](#). [Jarraian](#), [SONI DJ](#) -rekin [dantzaldia](#), [18:00etatik](#) [20:00etara](#).

18:00 FESTIVAL TAURINO
Hasta las 20:30, encierros y prueba de ganado bravo, con la Ganadería Eulogio Mateo, amenizados en la calle con Gaitzerdi Txaranga.
18:00etan [ZEZENKETA](#)
[Entzierroak](#) eta [ganadu-proba](#) [Eulogio Mateo ganadutegiarekin](#), [20:30ak](#) arte, [Gaitzerdi Txarangarekin](#).

18:45 FESTIVAL TAURINO Y ENCIERROS
Hasta las 20:30 h., encierro y prueba de ganado con la Ganadería Eulogio Mateo, amenizados en calle con Txaranga Gaitzerdi
18:45ean [ZEZENKETA ETA ENTZIERROAK](#)
[Entzierroak](#) eta [ganadu-proba](#) [Eulogio Mateo ganadutegiarekin](#), [20:30ak](#) arte, [Gaitzerdi Txarangarekin](#).

20:30 BAILE EN LA PLAZA
Baile con la Orquesta DIGITAL
20:30ean DANTZALDIA HERRIKO PLAZAN
Dantzaldia DIGITAL Orkestrarekin

22:00 ERA Y TORICO DE FUEGO
Baile de la Era y Jota de Puente con Garesko Gaiteroak. Torico de fuego
22:00etan LARRAIN DANTZA ETA ZENZENSUZKOA
Larrain dantza eta Garesko Jota Garesko Gaiteroak taldearekin. Zezensuzkoa

01:00 POBRE DE MÍ Y TRACA FINAL.
A continuación, baile con la Orquesta DIGITAL hasta las 05:00.
01:00ean GAIXOA NI ETA AZKEN TRAKA.
Jarraian, 05:00ak arte, dantzaldia DIGITAL Orkestrarekin

Tras la lectura detallada del Programa confeccionado el corporativo D. Jon Ciriza informa por partidas y conceptos el coste de las actividades recogidas en el programa

- Aperitivos : previsión de 2.491,74 €
- Música : previsión 45.787,64 €
- Pirotecnia: previsión 5.707,19
- Actuaciones : previsión 8.352,94 €
- Vacas: previsión 33.648,85 €
- Limpieza : previsión 11.868,63 €
- Publicidad : previsión € 3.545,30€
- Varios: previsión 2.288,63 €
- PRESUPUESTO TOTAL 107.031,19€

El corporativo D. Alberto Aceldegui , pregunta quién va a lanzar el chupinazo de inicio de las fiestas y desde la Presidencia de la Comisión de cultura, Jon Ciriza responde que será una representación del equipo femenino de baloncesto de la localidad.

Se somete a votación la aprobación del Programa de fiestas siendo aprobado por unanimidad de las y los presentes.

La Sra Alcaldesa toma la palabra para desear por su parte que sean unas Felices Fiestas libres de agresiones y muestra todo el agradecimiento al equipo, grupo motor y a las personas y colectivos que han participado en la elaboración del Programa de Fiestas que se ha sometido hoy a su aprobación.

11º.- Informe de la Alcaldía en relación a apartamento tutelado

La Sra Alcaldesa da lectura a la siguiente exposición

En reunión de Junta Local de Gobierno, de 16 de mayo de 2024, se adopta el acuerdo de adjudicación de un piso tutelado, a raíz de la propuesta de Comisión de Bienestar Social,

Los antecedentes a este hecho son los siguientes.

- En sesión plenaria de 27 de septiembre de 2022, fue aprobado por unanimidad el Convenio con de Navarra Suelo y Vivienda S.A y el ayuntamiento de Puente la Reina /Gares, para la rehabilitación de las viviendas de los maestros, con el fin de crear viviendas públicas en régimen de alquiler. Una de las condiciones de ese convenio, era que el edificio se encontrase deshabitado.

- Durante años, y hasta hace 1 mes, la vivienda se encontraba ocupada y la persona que habitaba en esa vivienda, se encontraba en situación de extrema vulnerabilidad. Así lo indica un informe de servicios Sociales de Base. En todo momento este ayuntamiento ha intentado buscar la mejor solución a esta circunstancia, contactando con Gobierno de Navarra de protección social, con censo de Nasuvinsa, se valora la posibilidad de desahucio.
- Además, en virtud del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, la acción de desahucio, en personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, es limitada y para protegerlas, un desahucio sería contrario a la norma, ya que se produciría mayor vulnerabilidad a la persona. El art. 47 de la constitución española recoge el derecho a la vivienda digna y adecuada. Por lo tanto, ante un posible desahucio, tenemos que ofrecerle una alternativa habitacional
- Esta situación se trasladó a la Comisión de Bienestar Social, donde se analizó y trabajó con mucha sensibilidad y prudencia, se consideró, ya que la persona que habitaba la vivienda de los maestros, solicitó en el ayuntamiento un piso tutelado, aceptar dicha solicitud y así se le ofrecía una alternativa habitacional.
- La situación en la que se encontraba el Ayuntamiento de Puente la reina/Gares, era la siguiente, ante la posibilidad de crear vivienda pública en régimen de alquiler en colaboración con Nasuvinsa para poder dar respuesta a la necesidad de vivienda que existe en el pueblo, y poder llegar a perder esta oportunidad, al encontrarse una persona residiendo en ese inmueble, se decide por interés general de la ciudadanía posibilitar la ubicación de esta persona en una vivienda temporalmente. Para poder llevar a cabo la rehabilitación.
- Paralelamente, por otros motivos, derivados también de otra persona que allí habitaba, se nos informa tanto desde Guardia Civil como desde el centro de Salud, la urgencia de desalojar esas viviendas por las situación de peligrosidad y acumulación de basura en cantidades inmensas, bombonas de butano, que generan un peligro a la ciudadanía, por lo que se va a proceder a la limpieza del edificio y desinfección.

Por sensibilidad de datos personales, quien necesite ver los informes que se nos han hecho llegar, pueden solicitarlo y verlo en privado.

12º.- Mociones.

12.1º La corporativa y Presidenta de la Comisión de Igualdad, Dña Ixone Esquiroz, da lectura a la siguiente

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 28 DE JUNIO DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI+

El 28de junio conmemoramos el Día Internacional del Orgullo LGTBI+ para reivindicar la diversidad sexual y de género, y reclamar la igualdad y la dignidad de las personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales y demás disidencias.

Este día tiene su origen en los disturbios que tuvieron lugar la noche del 28 de junio de 1969 en Nueva York, en Stonewall, uno de los puntos de encuentro para la comunidad LGTBI+. Ante las recurrentes redadas y la violencia policial que se registraba, las personas allí presentes respondieron esa noche dando lugar a disturbios prolongados durante días. Aquellos sucesos supusieron el germen para el nacimiento de las primeras organizaciones y movimientos activistas en defensa de los derechos LGBTI+.

Desde entonces, el movimiento LGTBI+ ha conquistado derechos y fruto de esa lucha en Navarra, disponemos varias leyes en materia LGTBI+ como la *Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no*

discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, y la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.

Por lo tanto, desde el Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, en cumplimiento con las leyes anteriormente mencionadas, se compromete a promover políticas públicas para avanzar en derechos sociales de la comunidad LGTBI+ con el objetivo de construir un municipio igualitario y diverso.

Se somete a votación siendo el siguiente resultado:

- Votos a favor 8: 7 EH Bildu y 1 Concejales no adscrito
- Votos en contra 0
- Abstenciones 2: 2 UPN

12.2º.- El corporativo D. Asier Otxoa da lectura a la siguiente

MOCIÓN SOBRE PALESTINA

El pasado 15 de mayo se cumplía el 76º aniversario de la NAKBA, que nos recuerda que el pueblo palestino lleva décadas sometido a un régimen de apartheid por parte de Israel que se ha visto agravado más si cabe con la agresión militar que desde el 8 de octubre de 2023 desarrolla Israel contra la franja de Gaza y la totalidad del territorio palestino.

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) dictaminó el pasado 24 de mayo que Israel debe detener "inmediatamente" su ofensiva militar en Rafah, en el sur de Gaza. Sudáfrica pidió al tribunal que emitiera esta decisión como una medida de emergencia, señalando que las actividades de Israel en Rafah constituyen una operación "genocida" y amenazan la supervivencia del pueblo palestino.

La CIJ ya había instado a finales del pasado mes de enero a Israel a que permitiera la entrada de ayuda humanitaria a la Franja, una orden que reiteró a finales de marzo. También había pedido a Israel que tomara "todas las medidas que están en su poder para evitar actos de genocidio" en la guerra de Gaza y presentar un informe con todas las medidas adoptadas para aplicar las órdenes dictadas por el tribunal en un plazo de un mes, algo que no ha ocurrido hasta el día de hoy.

Todo ello en el marco del proceso abierto por el gobierno de Sudáfrica el 29 de diciembre de 2023 ante la Corte Internacional de Justicia alegando que Israel estaría violando la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, con la operación militar lanzada a partir del 7 de Octubre de 2023.

En el transcurso de dicha operación, Israel ha asesinado en la Franja de Gaza a más de 36.000 personas y ha herido a más de 80.000, el 70% mujeres, niñas y niños. La mayor parte de la población de Gaza ha sido desplazada forzosamente, en gran parte a la zona sur de la Franja, Rafah, que carece de la infraestructura y los recursos necesarios para mantener a las personas desplazadas.

Mientras tanto, cientos de camiones con toneladas de ayuda, sobre todo alimentos, continúan parados, a las puertas de la Franja, esperando la aprobación israelí para entrar. Toda la respuesta humanitaria depende en gran medida de la capacidad de UNRWA. Pero la Agencia de Naciones Unidas está al borde del colapso. Se ha confirmado la muerte de 189 miembros del personal de UNRWA.

Son reseñables las protestas que denuncian el genocidio y las muestras de solidaridad con el pueblo palestino que se están llevando a cabo a lo largo del mundo. En Euskal Herria, la población se ha movilizado en numerosas ocasiones de forma multitudinaria para denunciar el genocidio que Israel está cometiendo en Gaza y exigir un alto el fuego inmediato. Las plataformas Gernika- Palestina o Yala Nafarroa se han convertido en iniciativas ciudadanas referentes en la lucha a favor del pueblo palestino y por tanto contra el genocidio que está llevando a cabo Israel.

Por otro lado, la ola de solidaridad estudiantil que se está extendiendo en todo el mundo, también ha llegado a Euskal Herria, siendo que decenas de estudiantes lo que han desarrollado iniciativas en solidaridad con Palestina, con acampadas en la UPV/EHU o en la UPNA, asambleas y movilizaciones diversas.

Por todo ello, El Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares: :

1. Denuncia el genocidio que Israel está llevando a cabo en Gaza y muestra su solidaridad y compromiso con el pueblo palestino.

2. Exige el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario a Israel, así como las resoluciones de la ONU y las resoluciones emitidas por la Corte Internacional de Justicia.

3. Exhorta a Israel a que acceda a abrir corredores humanitarios y decreta el cese del fuego de forma inmediata y permanente en Gaza y Cisjordania.

4. Apoya la iniciativa de Irlanda, Noruega y el estado Español, de reconocer oficialmente a Palestina como estado, considerando que la sociedad vasca ya le reconocía este de derecho desde hace tiempo.

5. Manifiesta su apoyo a la Agencia de Naciones Unidas UNRWA y reconoce su labor indispensable en Palestina.

6. Solicita a los Gobiernos de la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foralde Navarra, al Gobierno del Estado y demás agentes internacionales, continuar y reforzar los proyectos de cooperación existentes con Palestina y a respaldar a las entidades que trabajan en este ámbito como la UNRWA y otras organizaciones e iniciativas sociales.

7. Insta a la Unión Europea y en general, a la Comunidad Internacional, a redoblar los esfuerzos para impulsar las gestiones diplomáticas encaminadas a la liberación de todos los rehenes y personas presas y a la consecución de una paz justa y duradera para el pueblo palestino.

8. Se reafirma en el derecho que tiene el pueblo palestino a tener un Estado soberano y viable.

9. Manifiesta su respaldo a las plataformas "Gernika- Palestina" y "Yala Nafarroa con Palestina", así como demás plataformas locales a favor de los derechos del pueblo palestino, y reconoce la importante labor que está desempeñando en la defensa de los derechos humanos y de una paz justa y duradera en Palestina, así como de denuncia del genocidio que está llevando a cabo Israel contra el pueblo palestino.

Se somete a votación siendo el siguiente resultado:

- Votos a favor 7 : 7 EH Bildu
- Votos en contra 1 : 1 concejal no adscrito
- Abstenciones 2 : 2 UPN

14º.- Informes de Comisiones y Consejos Sectoriales

-El corporativo y Presidente de la Comisión de Agricultura y Medio Ambiente, D. Aitor Azcona toma la palabra informando que tras un año de legislatura, quiere informar sobre las acciones más reseñables realizadas en las concejalías que preside; concejalía de agricultura medio ambiente y concejalía de participación ciudadana

Concejalía de Agricultura y medio ambiente, Análisis de las luminarias municipales y futuro cambio a unas más eficientes económicamente y más sostenibles; reparación de varios caminos y sendas; retirada con ayuda de Gobierno de Navarra de los alambres viejos del Monte; memoria realizada

mediante participación ciudadana de la futura gestión forestal de la leña quemada en el Monte; gestión de la saca de la madera quemada y reparación de los caminos afectados; proyecto de implementación de las primeras 55 hectáreas; lotes de leña a cambio de reparación de la zona; repoblación infraestructuras agropecuarias, el corral de Nekeas; control de colonias felinas fundamentalmente alimentación y esterilización de gatos y gestión animales extraviados recogida de perros; aprobación del PAMIF; trabajos de mantenimiento de choperas, como gradeos , podas etc .

En cuanto a la comisión de participación ciudadana y desarrollo local , acciones como el inicio de habilitación de la antigua sede de servicios sociales de base para distintos colectivos interesados estratégicos a nivel municipal , asambleas barrio recogida de propuestas y comienzo de implementación , gestión del mercadillo de pimientos, colaboración con el Consorcio de la Zona Media para la organización de diferentes jornadas y actividades como la celebración de mercado de productores locales de la zona media celebrado en marzo, y toma de contacto con diferentes colectivos estratégicos de la zona como comunidad de Regantes, Comerciantes, senderistas, Gares energía .

-El corporativo y Presidente de la Comisión de Urbanismo, D. Asier Otxoa toma la palabra e informa de la actividad llevada a cabo por la Comisión de Urbanismo. Informa del comienzo en breve de las obras de pavimentación y pluviales en calle Calvario y barrio Zabalzagain. Obra que afecta a toda la zona y que se llevará a cabo conjuntamente entre Ayuntamiento y Mancomunidad. La licitación se ha realizado y procedido a la adjudicación.

En otro orden de asuntos y en relación al AR 02 se informa que desde el Ayuntamiento se pretende realizar un estudio de distribución de costes para las unidades que constituyen todo el área de reparto, y con el objetivo de desbloquear las dificultades existentes que imposibilitan realizar obras nuevas y nuevos desarrollos.

Se han tratado otros temas y expedientes. Y como Presidente de la Comisión quiere mostrar su sorpresa por la abstención de UPN en el punto 7. Quiere dejar claro que es completamente legítimo y que el grupo de UPN tiene todo el derecho a votar lo que estime oportuno, pero como Presidente de la Comisión muestra su sorpresa porque es un tema que se ha venido tratando recurrentemente en la Comisión y ninguna de las personas que forman parte de la Comisión ha mostrado en ningún momento, ningún tipo de reparo ni ningún tipo de contrariedad acerca de los pasos que se han ido dando en relación a dicho expediente.

Se corrige por la Alcaldía que se refiere al punto 8º.

D. Asier Otxoa informa que al comienzo de legislatura se acordó tratar en única comisión urbanismo, tráfico e industria, no obstante al alargarse las reuniones hasta tres horas, se ha procedido a realizar tratamiento individualizado separando las áreas de los temas. Urbanismo 1 al mes y el resto de materias, por otra parte, tráfico e industria, que se está explorando la posibilidad de ampliación del polígono industrial. En cuanto a tráfico se han realizado varias reuniones con los comerciantes del casco para compartir e intercambiar opiniones ante una posibilidad de implantación de cámaras en el casco para la regulación del tráfico.

-La concejala presidenta de la Comisión de Educación Dña Ainhoa Azpilkueta , toma la palabra e informa de las actividades llevadas a cabo por las Comisiones de Educación y Euskera. En cuanto a educación informa que ha finalizado el curso y se han celebrado las correspondientes reuniones tanto del Consejo Escolar como de la Comisión de Seguimiento. Informa asimismo de mejoras que se han llevado a cabo en el Colegio Público como en el Centro de Educación Infantil. En el edificio de este último, se ha cambiado la puerta de entrada. Se ha abierta el plazo de matriculación para el curso 2024-2025, y en el mes de septiembre será la matriculación definitiva.

En el Colegio Público por otro lado, durante el verano se están llevando a cabo la realización de arreglos como cambio de suelo del aula de música o pintar el logo del colegio en la fachada junto con la APYMA.

En cuanto a la Comisión de Euskera, informa que acudió a la entrega de premios el último certamen literario Ager VAsconum , en el que hubo una ganadora de Gares. En el mes de junio , se realizó el campamento urbano, con muy buena valoración por parte de las familias. finalmente informa de la apertura de plazo para la solicitud de las subvenciones que se gestionan desde el Servicio de Euskera.

-La Presidenta de la Comisión de Igualdad Dña Ixone Esquiroz se informa que desde el área se está preparando para el curso que viene la licitación del servicio de atención psicológica de mujeres que ha sufrido o están en riesgo de sufrir violencia machista . Actualmente, se prevé la campaña especial de fiestas, que este año consiste en el reparto de pañuelos morados y reparto de material por los establecimientos de la localidad para actuación en el caso de que se produzca un caso de agresión machista, así como los protocolos de actuación. Se prevé la ubicación de un punto de información morado para el sábado de fiestas a la que se añade la campaña publicitaria en redes. Se realizó el 22 de junio, festival “ Rincones y Recovecos” con objetivo de fomento de la igualdad entre otros.

Como Presidenta de la Comisión de Deportes, informa Dña Ixone Esquiroz, que se celebró en el pabellón la final Ford de baloncesto de la liga senior femenina de la liga autonómica en la que ganó el equipo de Gares. En cuanto a la temporada estival informa que se abrieron las piscinas el 15 de junio sin incidencias reseñables y que previa a la apertura de las instalaciones se había finalizado la obra de accesibilidad al Bar a las piscinas y al campo de futbol.

En cuanto al área de Turismo, se informa que se ha contratado otra persona para poder ofrecer mejor servicio y se va a realizar el programa Cul para que niñas y niños de la localidad puedan conocer y disfrutar de este patrimonio.

-Dña Beatriz Ordoñez Ancín toma la palabra como Presidenta de la Comisión de Bienestar Social e informa que no dará detalles de los asuntos trabajados en la Comisión de Bienestar Social debido a la delicadez de los mismos . Destaca se ha ayudado a arrancar nuevamente la Asociación de Jubiladas y jubilados de la localidad, se ha nombrado la presidencia y constituido un equipo de trabajo. Se está trabajando en preparación de la licitación de la jubiloteca. En cuanto a Mancomunidad de Servicios Sociales como Presidenta informa que se ha hecho la estabilización de la plantilla, se ha organizado para este verano el Valdibus.

-Jon Ciriza Murugarren toma la palabra como Presidente de la Comisión de Cultura informa de la novedad de celebración en este año, de un certamen de pintura , con objeto de trabajar e incluir la parte de artes plásticas.

en cuanto a la comisión de juventud informa que las fiestas de la juventud han salido muy bien y los jóvenes del pueblo han participado en la organización de lo que son sus fiestas . Informa asimismo que previo a las fiestas, habrá un día de prefiestas con diferentes eventos como la gigantada, con la comparsa de Tolosa, homenaje a Pachi Castellanos con un concierto de 4 grupos y comida popular. Recaltar el trabajo del grupo motor que ayuda en la confección de la programación de fiestas y ferias

15º.- Ruegos y preguntas.

El corporativo D. Paco Martínez Nicolás, toma la palabra y expone que le ha llegado queja de vecino de que en el parque instalado en la urbanización del nuevo centro de salud, por la noche reúne a juventud y generan ruido y las personas que viven cerca no pueden dormir. Lo trae al pleno para que se haga algo.

Otro tema que plantea es que la música que se organiza en fiestas en la zona del Cerco, para las personas mayores que viven en las inmediaciones, la música se alarga hasta muy tarde y no pueden dormir. Paco propone a ver si se puede hacer algo.

Y finalmente otra queja o cuestión que plantea es que en C/Mayor nº 70 se han debido de montar unos balcones que cree que no son reglamentarios.

La Sra. Alcaldesa responde que a las cuestiones planteadas se dará respuesta en la próxima sesión plenaria.

La Sra Alcaldesa desea que pasen unas felices fiestas.

Siendo las veintiuna y treinta y cuatro minutos del día señalado en el encabezamiento, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.